# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE MARZO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

**Nº 26.594**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

**HORACIO GASTIABURO**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

## SUMARIO





## DECRETOS

### ENERGIA ELECTRICA

**Decreto 316/89**

**Apruébase el Programa de Estudios Energéticos Regionales, Etapa I, Estudio Integral del Noreste Argentino (NEA).**

Bs. As., 7/3/89

VISTO el Expediente nº 38.593/87 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA a través de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ENERGETICA ha propuesto desarrollar un PROGRAMA de Estudios Energéticos Regionales.

Que los objetivos principales de dicho Programa son:

a) El desarrollo de una metodología de planificación energética regional que permita conocer y abordar mejor los problemas específicos de cada región, asegurando una adecuada realimentación con la planificación nacional;

b) La formación de recursos humanos en las propias regiones, a los efectos de asegurar la continuidad y mejorar la calidad de los trabajos;

c) El fortalecimiento de los canales de comunicación entre los organismos energéticos nacionales y provinciales.

Que la primera etapa del programa consiste en un Estudio Energético Integral de las provincias del Noreste Argentino, con la participación de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ENERGETICA de la SECRETARIA DE ENERGIA, organismos de planificación económica y energética de las provincias de CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS, MISIONES Y SANTA FE, empresas energéticas nacionales y provinciales, y el INSTITUTO DE ECONOMIA ENERGETICA.

Que asimismo se ha solicitado la colaboración de organismos nacionales de planificación económica y técnica y aquellas universidades o institutos de la región que se considere conveniente incluir.

Que el mencionado proyecto tiene una duración total de TRES (3) años y cuenta con el financiamiento parcial de la Comunidad Económica Europea complementando con aportes del Fondo Nacional de Energía.

Que las tareas involucradas requieren implementar un sistema administrativo-financiero ágil que, a la vez, permita controlar en forma eficiente las erogaciones que se realicen.

Que a tal efecto es conveniente identificar con un programa diferenciado los orígenes y aplicaciones de recursos del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA que se destine al mencionado proyecto e implementar un sistema de anticipos mediante un fondo rotativo con cargo a rendir cuentas.

Que para la posibilitar la utilización de dichos recursos resulta necesario modificar el Régimen de Funcionamiento de la Cuenta Especial Nº 529 - FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA establecido por Decreto Nº 2247 de fecha 22 de noviembre de 1985.

Que el dictado del presente decreto se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Programa de Estudios Energéticos Regionales, Etapa I Estudio Energético Integral del Noreste Argentino (NEA) de la SECRETARIA DE ENERGIA - SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ENERGETICA, cuyo texto, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el contrato de asistencia financiera suscripto por la SECRETARIA DE ENERGIA - SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ENERGETICA - con la Comunidad Económica Europea, referido a la primera fase del Estudio Energético Integral del Noreste Argentino, cuyo texto, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 3º** — Se fija en TRES (3) años la duración del Programa que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, cuyo desarrollo será atendido con recursos provenientes de la Comunidad Económica Europea, conforme al contrato que se aprueba por el Artículo 2º del presente decreto, y del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA (Decreto nº 22.389/45, Ley nº 13.892).

**Art. 4º** — Los recursos provenientes de la Comunidad Económica Europea se ingresarán en la Cuenta Especial Nº 529 - FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA en el Programa denominado "Programa de Estudios Energéticos Regionales - Contrato con la Comunidad Económica Europea".

**Art. 5º** — Modifícase el régimen de la Cuenta Especial Nº 529 FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA establecido por Decreto nº 1327 de fecha 30 de abril de 1974 modificado por Decreto nº 2247 de fecha 22 de noviembre de 1985, el que queda fijado de acuerdo con lo detallado en el Anexo III que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 6º** — Autorízase a la SECRETARIA DE ENERGIA a firmar convenios que instrumenten las acciones a realizar dentro del programa aprobado por el Artículo 1º del presente decreto y a proveer los fondos necesarios de acuerdo con lo autorizado por el Artículo 3º, con: Organismos de Planificación Económica y Energética de las provincias del Noreste Argentino, Organismos Nacionales de Planificación Económica y Técnica, Empresas, Sociedades y otros organismos Nacionales, Binacionales o Provinciales, Universidades o Institutos del Noreste Argentino que se designen.

**Art. 7º** — Autorízase a la SECRETARIA DE ENERGIA a efectuar las transferencias de fondos que resulten necesarias para efectivizar lo establecido en el artículo 6º del presente decreto.

**Art. 8º** — La SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ENERGETICA implementará un sistema de complementación administrativa que permita otorgar a las tareas a realizar, la mayor agilidad posible. Podrá establecer un sistema de anticipos con cargo a rendir cuentas con los organismos a que se refieren los artículos 6º y 7º del presente decreto, todos los cuales deberán llevar registros contables individualizados respecto del programa de que se trata.

**Art. 9º** — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a aprobar los convenios que se suscriban con la Comunidad Económica Europea, correspondientes al Programa aprobado por el artículo 1º del presente decreto, referente al ingreso de sucesivas remesas de fondos no reembolsables, provistos por la mencionada entidad.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo. — Mario S. Brodersohn. — Roberto. P. Echarte.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

### MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

**Decreto Nº 325/89**

**Ratifícanse declaraciones dispuestas por Resoluciones del Ministerio de Educación y Justicia y de la Secretaría de Cultura.**

Bs. As., 9/3/89

VISTO lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS respecto de las declaraciones de monumentos y lugares históricos nacionales dispuestas por resoluciones del señor Ministro de Educación y Justicia y del señor Secretario de Cultura de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación ha emitido opinión en el sentido de que la facultad para ampliar la lista de monumentos y lugares históricos nacionales corresponde por "delegación" del CONGRESO al PODER EJECUTIVO NACIONAL, interpretando asimismo que esta delegación no implica la facultad de subdelegar, pues no se encuentra expresamente otorgada en la Ley Nº 12.665.

Que para el mejor resguardo de los derechos de los particulares, también resulta necesario que este tipo de actos de la administración sea emitido al nivel del PODER EJECUTIVO NACIONAL, teniendo en cuenta los mecanismos de salvaguarda de aquellos derechos, previstos en la legislación vigente.

Que resulta entonces conveniente modificar lo dispuesto en el artículo 1º, inciso b), del Decreto Nº 392 del 17 de marzo de 1986 en su parte pertinente y reasumir, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las facultades que allí se delegaban en el Secretario de Cultura de la Nación.

Que la medida que se propicia encuadra en las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Ratifícanse las declaraciones de monumentos y/o lugares históricos nacionales dispuestas en las resoluciones del Ministro de Educación y Justicia y del Secretario de Cultura, que se enumeran en el Anexo I del presente decreto y que, en fotocopia autenticada como Anexo II, forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Derógase el primer párrafo del punto 13) del artículo 2º, inciso f), del Decreto Nº 101/85.

**Art. 3º** — Sustitúyese el texto del artículo 1º, inciso b), del Decreto Nº 392/86, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) La autorización para colocar placas conmemorativas u otros objetos permanentes en edificios públicos bajo su dependencia, templos y monumentos declarados históricos (artículo 1º del Decreto Nº 3541 del 12 de febrero de 1944, modificado por su similar Nº 31.454 del 10 de diciembre de 1945)."

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Carlos A. Bastianes.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo II.

ANEXO I

— Resolución Ministerial Nº 1983 del 09-08-85, por la cual se declaró lugar histórico el predio conocido como "CEMENTERIO DE LA VERDE", en el Partido 25 DE MAYO, Provincia de BUENOS AIRES.

— Resolución Ministerial Nº 2029 del 15-08-85, por la cual se declaró monumento histórico a la CAPILLA DEL INSTITUTO "SATURNINO ENRIQUE UNZUE", en la ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDON, Provincia de BUENOS AIRES.

— Resolución Ministerial Nº 2110 del 22-08-85, por la cual se declaró monumento histórico el edificio de la ESCUELA PROVINCIAL DE ARTES VISUALES "PROFESOR JUAN MANTOVANI" (ex CASA DE JUSTICIA), en la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE.

— Resolución Ministerial Nº 2354 del 12-09-85, por la cual se declararon monumentos históricos las construcciones de la ex MISION SAN FRANCISCO DE LAISHI (MISION LAISHI), ubicada en el Departamento del mismo nombre, y el FORTIN "CAPITAN SOLARI", ubicado en Colonia "CAMPO VILLAFAÑE"; y lugar histórico el sitio donde se emplazaba el FORTIN "YUNKA", ubicado en Colonia "SARGENTO 1º LEYES", en el Departamento PATIÑO, Provincia de FORMOSA.

— Resolución Ministerial Nº 2464 del 27-09-85, por la cual se declaró monumento histórico las construcciones de la ex MISION SAN FRANCISCO SOLANO DE TACAAGLE, en la Provincia de FORMOSA.

— Resolución Ministerial Nº 2663 de fecha 09-10-85, por la cual se declaró monumento histórico el edificio principal (Casa Misional) de la ex MISION NUEVA POMPEYA, Departamento de GENERAL GÜEMES, Provincia del CHACO.

— Resolución Ministerial Nº 2664 del 09-10-85, por la cual se declaró monumento histórico la CASA DEL GOBERNADOR MANUEL I. LAGRAÑA, en la ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES.

— Resolución Ministerial Nº 3066 del 26-11-85, por la cual se declaró monumento histórico al MOLINO DE VIENTO FORCLAZ, ubicado en Colonia SAN JOSE, Departamento de COLON, Provincia de ENTRE RIOS.

— Resolución Ministerial Nº 3312 del 12-12-85, por la cual se declaró monumento histórico nacional la CATEDRAL DE RIO GALLEGOS, en la ciudad del mismo nombre, Provincia de SANTA CRUZ.

— Resolución Ministerial Nº 549 del 19-03-86, por la cual se declaró monumento histórico la ESTACION RESISTENCIA del ex Ferrocarril de Santa Fe (Ferrocarril Belgrano), en la ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO.

— Resolución Ministerial Nº 1073 del 08-05-86, por la cual se declaró monumento histórico la CASA-QUINTA "VILLA HORTENSIA", en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

— Resolución Ministerial Nº 1074 del 08-05-86, por la cual se declaró monumento histórico el conjunto urbano de la Plaza 25 de Mayo, la bajada de la calle Buenos Aires entre las calles Plácido Martínez y Fray José de la Quintana y la calle Salta entre 25 de Mayo y Carlos Pellegrini, con los edificios que conforman el sitio de la Plaza y su entorno arquitectónico y urbano, en la ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES.

— Resolución Ministerial Nº 1218 del 15-05-86, por la cual se declaró lugar histórico el sitio donde se alzaba el ANTIGUO CABILDO DE SANTIAGO DEL ESTERO, en la ciudad del mismo nombre, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

— Resolución S. C. Nº 728 del 03-06-86, por la cual se declaró lugar histórico nacional el solar situado a cuatro kilómetros al noroeste de la estación ferroviaria de Villa Rosa, en el Partido de PILAR y el solar con frente a la calle San Martín de la ciudad de LUJAN, a 50 m al este de la actual Basílica, en la Provincia de BUENOS AIRES.

— Resolución S. C. Nº 1277 del 12-08-86, por la cual se dispuso que el lugar histórico llamado actualmente "CAMPAMENTO DEL PLUMERILLO", se denominara en lo sucesivo "CAMPO DE INSTRUCCIONES DEL EJERCITO DE LOS ANDES-CAMPAMENTO DEL PLUMERILLO", estableciéndose, además, la zona que comprende y su delimitación actual, en el Departamento de LAS HERAS, Provincia de MENDOZA.

— Resolución S. C. Nº 1476 del 05-09-86, por la cual se declaró monumento histórico nacional el edificio sede del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

— Resolución S. C. Nº 1595 del 24-09-86, por la cual se declaró monumento histórico nacional el edificio conocido como "CASA DE LOS MARTINEZ", en la ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES.

— Resolución S. C. Nº 1741 del 20-10-86, por la cual se declaró monumento histórico los restos de la construcción conocida como "TOMA DE LOS ESPAÑOLES", en el Departamento de LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA.

— Resolución S. C. Nº 1867 del 10-11-86, por la cual se declaró monumento histórico el edificio de la CASA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

— Resolución S. C. Nº 1901 del 17-11-86, por la cual se declaró lugar histórico la PLAZA ADOLFO ALSINA, en la ciudad de VIEDMA, Provincia de RIO NEGRO; y monumento histórico, en la citada ciudad, al conjunto edilicio formado por la IGLESIA CATEDRAL, la ex CAPILLA DEL COLEGIO MARIA AUXILIADORA, el ex COLEGIO SAN FRANCISCO DE SALES y el OBISPADO.

— Resolución S. C. Nº 191 del 12-03-87, por la cual se declaró monumento histórico nacional la CAPILLA DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, conocida como "CELDA DE SAN FRANCISCO SOLANO", en la ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA; y lugar histórico nacional las parcelas linderas de la manzana que corresponde al conjunto formado por el MUSEO ARQUEOLOGICO INCAHUASI, el CONVENTO E IGLESIA DE SAN FRANCISCO y ESCUELA, en la citada ciudad.

— Resolución S. C. Nº 270 del 20-03-87, por la cual se declaró monumento histórico nacional el CONVENTO DE SAN FRANCISCO, y lugar histórico nacional la manzana circundada por las calles SAN MARTIN, 25 DE MAYO, MENDOZA y MUÑECAS, en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

— Resolución S. C. Nº 1078 del 06-07-87, por la cual se declaró monumento histórico nacional el GRAN DEPOSITO INGENIERO GUILLERMO VILLANUEVA, más conocido como edificio de las AGUAS CORRIENTES, en la ciudad de BUENOS AIRES.

— Resolución S. C. Nº 1249 del 03-08-87, por la cual se declaró monumento histórico nacional los restos del ESTABLECIMIENTO INCAICO POTRERO CHAQUIAGO, en el Departamento de ANDALGALA, Provincia de CATAMARCA.

— Resolución S. C. Nº 1250 del 03-08-87, por la cual se declaró monumento histórico nacional el conjunto formado por el CENTRO CIVICO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE y la INTENDENCIA DE PARQUES NACIONALES, en la Provincia de RIO NEGRO.

— Resolución S. C. Nº 1317 del 03-08-87, por la cual se declaró monumento histórico nacional el edificio del COLEGIO NACIONAL "AGUSTIN ALVAREZ", en la ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

## SEGURIDAD INTERIOR

**Decreto 327/89**

**Establécense las bases orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de las medidas tendientes a prevenir y conjurar la formación o actividad de grupos armados.**

Bs. As., 10/3/89

VISTO lo propuesto por el CONSEJO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de las facultades constitucionales requiere del Presidente de la Nación la toma de decisiones conducentes a prevenir, disuadir, controlar y sofocar eficientemente todo hecho de violencia que atente contra la vida, la libertad, la propiedad o la seguridad de los habitantes de la Nación o ponga en riesgo alguna de sus instituciones o su patrimonio.

Que dadas las particularidades de la acción terrorista subversiva, llevando a cabo atentados individuales o colectivos, con la finalidad de conmover a la sociedad y aumentar las tensiones existentes y con el objetivo último de quebrar el orden constitucional, resultando así la Nación en su conjunto agredida, se deben instrumentar medidas de defensa que se irán graduando según la magnitud de la agresión, para lo cual se recurrirá a las Fuerzas Policiales o de Seguridad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, pudiendo finalmente llegarse al empleo de las Fuerzas Armadas.

Que resulta necesario adoptar disposiciones que permitan flexibilizar el empleo de los organismos del SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA frente a las situaciones previstas en este decreto, en la medida requerida por la circunstancias.

Que ello no empece la vigencia de la limitación señalada en el artículo 15 "in fine" de la Ley nº 23.554, toda vez que aquél se refiere a cuestiones relativas a la política interna, bien distintas de las contempladas en el presente decreto.

Que la lucha eficaz contra la subversión terrorista crea la necesidad de implementar la coordinación de los sistemas de inteligencia y operacionales que hayan de intervenir al efecto.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el

artículo 86, incisos 1º, 2º, 15 y 17 de la Constitución Nacional dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécense las bases orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de las medidas tendientes a prevenir y conjurar la formación o actividad de grupos armados que tengan aptitud para poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, o atentar contra la vida, la libertad, la propiedad o la seguridad de los habitantes de la nación.

**Art. 2º** — Compete al CONSEJO DE SEGURIDAD, creado mediante Decreto nº 83/89, asesorar al Presidente de la Nación en la formulación de las medidas señaladas en el artículo precedente.

**Art. 3º** — En ejercicio de las competencias que le son atribuidas por la Ley de Ministerios y teniendo en cuenta las dependencias orgánicas de las Fuerzas del Estado Nacional, los Ministros del Interior y de Defensa deberán asegurar la coordinación de las acciones a que se refiere el artículo 1º y la eficiente y adecuada utilización de los medios respectivos.

**Art. 4º** — Con el objeto de ser asistido en el manejo de las crisis que se presenten, relacionadas con las actividades descriptas en el artículo 1º, el Presidente de la Nación contará con un COMITE DE SEGURIDAD INTERIOR que estará integrado por componentes del CONSEJO DE SEGURIDAD, cuyo número variará según las condiciones imperantes y su evolución. Inicialmente integrarán el mencionado Comité el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Procurador General de la Nación, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, el Secretario de Inteligencia de Estado y el Secretario del Consejo de Seguridad. El Presidente de la Nación podrá decidir la asistencia de cualquier otra autoridad que a su juicio deba participar en las sesiones del Comité.

**Art. 5º** — El cuadro de situación será llevado en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 6º** — En el ejercicio de las acciones que contempla el presente decreto, se observarán los siguientes criterios: a) La defensa ante los hechos descriptos en el artículo 1º, será responsabilidad inicial de las Fuerzas Policiales o de la Fuerza de Seguridad que pueda acudir con mayor presteza y alistamiento a enfrentar la agresión y controlar la situación.

b) El Presidente de la Nación emitirá instrucciones para la intervención de las Fuerzas Armadas en los casos en que la magnitud o características de los hechos, o del equipamiento con que cuenten los agresores, lo hicieren necesario, y designará al Jefe a cargo de las operaciones.

c) Si los hechos de violencia afectaren unidades o instalaciones de las Fuerzas Armadas bajo su protección directa, éstas deberán repeler de inmediato la agresión. Las Fuerzas Policiales y de Seguridad que resulten necesarias, actuarán en apoyo de las Fuerzas Armadas.

d) A los fines de los incisos precedentes el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá solicitar a los gobernadores de provincia que pongan a su disposición contingentes policiales locales.

e) Cuando las circunstancias lo requieran el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar como Jefe Operativo a un integrante de las Fuerzas Armadas, bajo cuyas ordenes actuarán los efectivos de: las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales que se le asignen.

f) Cuando se produjere una situación de combate, el Jefe Operativo dispondrá en cuanto sea necesario, en la zona de operaciones, de la fuerza pública y de los servicios públicos y podrá decidir las evacuaciones y otras medidas requeridas por la acción, sin afectar la autoridad provincial en sus respectivas jurisdicciones.

**Art. 7º** — Frente a la situación prevista en el artículo 1º del presente decreto el Presidente de la Nación podrá instruir a los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, por intermedio del Presidente de la Central Nacional de Inteligencia, para que le presten colaboración en las tareas que resulten necesarias para prevenir y neutralizar aquella actividad, aunque no formen parte de su cometido específico, sin perjuicio de la limitación señalada en el artículo 15, último párrafo, de la Ley nº 23.554.

**Art. 8º** — El CONSEJO DE SEGURIDAD propondrá las normas de funcionamiento del COMITE DE SEGURIDAD INTERIOR.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia. — José H. Jaunarena.

## SECRETARIA DE JUSTICIA

**Decreto 1962/88**

**Establécese para el personal de los talleres gráficos de la Dirección Nacional del Registro Oficial, un Suplemento por Actividad Crítica, a partir del 1º de noviembre de 1988.**

Bs. As., 29/12/88

VISTO la Actuación Nº 394/88 - Dictamen Nº 2011 de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1203/78 y sus similares Nros. 975/84 y 486/86 modificado por los Decreto Nros. 1209/86 y 1787/86, se instituyó un Suplemento por Actividad Crítica para el personal permanente y temporario de los talleres gráficos de la Dirección Nacional del Registro Oficial dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos de la SECRETARIA DE JUSTICIA - MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA - conforme a las disposiciones emanadas del Decreto Nº 485/88.

Que, al presente, los importes de este beneficio han quedado nuevamente desactualizados.

Que, frente a esa circunstancia y ante la especial naturaleza de las funciones que desempeñan los agentes aludidos, se estima necesario incrementar los montos del referido suplemento sin que ello implique un apartamiento de la política salarial establecida por el Gobierno Nacional.

Que una solución adecuada y definitiva consiste en establecer una suma en concepto de retribución por Actividad Crítica que sea equivalente a un porcentaje fijo y uniforme de las remuneraciones correspondientes a cada posición gráfica.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese que, a partir del 1º de noviembre de 1988, el personal permanente y temporario de los talleres gráficos de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, percibirá un Suplemento por Actividad Crítica equivalente a un porcentaje fijo y uniforme del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), aplicable sobre el total de la remuneración correspondiente a cada posición gráfica, excluidos los adicionales particulares.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

## LEY DE MINISTERIOS

**Decreto 1963/88**

**Modifícase en la parte correspondiente a Presidencia de la Nación. Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de la Administración Pública.**

Bs. As., 29/12/88

VISTO la estructura orgánica de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (Administración Central y Descentralizada) aprobadas por los Decretos Números 995 del 12 de agosto de 1988 y 1485 del 10 de setiembre de 1987 y,

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con las pautas de redimensionamiento del aparato estatal oportunamente impartidas por el Gobierno Nacional, se ha procedido a la supresión de ciertas dependencias en el área mencionada por conducto del Decreto Nº 1680 del 17 de noviembre de 1988.

Que la experiencia recogida desde la creación de la referida Secretaría y su accionar interrelacionado con el cometido específico del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ha permitido, al par, identificar claramente los puestos de trabajo indispensables para asegurar el normal desenvolvimiento del sector.

Que asimismo la norma a sancionar debe necesariamente prever las disposiciones y contemplar la adecuada administración del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, según los principios incluidos en el ordenamiento aprobado por el Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987.

Que la oportunidad es propicia para compatibilizar las prescripciones vigentes en materia organizacional en la órbita de que se trata.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO se ha expedido favorablemente en los temas que hacen a su competencia específica.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 1º del Apartado II del Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983 y sus modificatorios en la parte pertinente a la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el siguiente:

"II - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
- SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION
- SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION".

**Art. 2º** — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA conforme el Organigrama, Misión y Funciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planta de Personal Transitorio, que como Anexos I, Ia, II, IIIa, IIIb, IIIc, y IIIc.1 forman parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3º** — Considérase incorporada a la estructura oragánica que se aprueba para la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION (Administración Central) a la dotación del Cuerpo de Administradores Gubernamentales creado por el Decreto Nº 3687/84 (t. o. 1985) y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en la planilla Anexa al artículo 4º del Decreto Nº 2098/87.

**Art. 4º** — Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra aprobada por Decreto Nº 1332 del 14 de agosto de 1987 y sus modificatorios, para el ejercicio 1988, prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, de acuerdo con el detalle obrante como Anexo IV del presente Decreto.

**Art. 5º** — Deróganse los Decreto Números 1485 del 10 de diciembre de 1987 y 955 del 12 de agosto de 1988, con excepción del artículo 7º de este último pronunciamiento.

**Art. 6º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, será atendido con cargo a la Finalidad 1 - Función 90 - Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001 - Carácter 0 - y a la Finalidad 5 - Función 90 - Programa 251 - Carácter 2 - O. D. 194 - Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IV.

ANEXO I

CONDUCCION

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA — GABINETE

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION — GABINETE

SUBSECRETARIA DE SITEMAS DE INFORMACION — GABINETE

SUSTANTIVO

DIREC. GRAL. DE ORGANIZACION

DIREC. GRAL. DEL SERVICIO CIVIL

DIREC. GRAL. DEL REGISTRO AUTOMATICO DE DATOS

INSTITUTO NAC. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Dto. 1485/87

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

ADMINIS. DESCENT.

ANEXO Ia

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CONDUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

SECETARIA GENERAL EJECUTIVA

APOYO

DIREC. GRAL. DE DOCUMENTACION E INFORMACION

DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACION

SUSTANTIVO

D. G. DE CAPACITACION

D.G. DE FORMACION DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

D. G. DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ANEXO II

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA:

MISION:

Entender en todo lo relativo al perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional procurando la racional utilización de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta la democratización y transparencia de sus procedimientos y el control sobre sus actividades, a fin de lograr que la sociedad obtenga el mejor aprovechamiento posible de sus productos y servicios.

FUNCIONES:

1. — Entender en la elaboración y permanente actualización del diagnóstico de situación de la Administración Pública Nacional con vistas a su mejoramiento.

2. — Entender en la propuesta y control de aplicación de las normas y criterios técnico-organizativos que debe observar la Administración Pública Nacional e intervenir en las correspondientes a la contención del gasto público.

3. — Entender en el análisis sistemático y en el desarrollo de la organización, sistemas de información, eslabonamientos funcionales y estructuras jerárquicas del sector público.

4. — Entender en el análisis sistemático de delimitaciones de competencias, de relaciones interinstitucionales y delegaciones de facultades.

5. — Entender en la aprobación técnica de proyectos de estructuras orgánicas para su elevación a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme a las políticas establecidas en materia de desarrollo institucional de la Administración Pública Nacional.

6. — Entender en la evaluación de propuestas de creación, transferencias, fusión de organismos y otras que impliquen cambios en la organización y conformación de la Administración Pública, como así también de las delegaciones de facultades que se propongan, que afecten tales aspectos.

7. — Entender en el estudio de la problemática de las relaciones de la Administración Pública Nacional con sus agentes, basándola en la racional administración del recurso humano y proponer la normativa necesaria para su desarrollo y perfeccionamiento administrativo y social.

8. — Entender en la propuesta de adecuación del sistema jurídico de la función pública, a fin de que se adopte a las transformaciones y cambios que la misma requiere para el logro de su cometido.

9. — Entender en la propuesta e implantación de mecanismos de control social sobre la gestión administrativa.

10. — Intervenir en el análisis de la política salarial del sector público y en la elaboración de propuestas relativas al tema.

11. — Intervenir en la formulación, propuesta y coordinación de políticas y estrategias nacionales y fijación de prioridades de desarrollo informático que se apliquen en la Administración Publica Nacional.

12. — Asesorar y brindar asistencia técnica a los organismos de la Administración Publica Nacional sobre necesidades de sistemas de información y uso de equipamiento informático en los aspectos de su competencia.

13. — Entender en el estudio y evaluación de planes globales de desarrollo informático de los organismos de la Administración Publica Nacional y en la evaluación técnica de las propuestas sobre diseño, implementación y utilización de sistemas de información y servicios informáticos, como así también, en la autorización de su ejecución.

14. — Entender en el establecimiento de condiciones generales de contratación, con los proveedores de equipamiento, sistemas y servicios informáticos, a fin de racionalizar las condiciones de incorporación y utilización de los mismos.

15. — Entender en la autorización de adquisición, locación e incorporación a título oneroso o gratuito de equipamiento, bienes informáticos y software a los organismos de la Administración Pública Nacional aún cuando se trate de modificaciones o renovaciones de contratos preexistentes.

16. — Entender en el desarrollo de acciones destinadas a lograr la mayor racionalidad en el uso del equipamiento y de los sistemas computarizados.

17. — Intervenir en el análisis técnico de las propuestas de los organismos de la Administración Pública Nacional para la autorización de adquisiciones, locaciones e incorporaciones a título oneroso o gratuito de equipamiento, bienes y servicios informáticos y software de base relativos a aplicaciones administrativas, aún cuando se trate de cambios mecánicos.

18. — Entender en las acciones destinadas a utilizar a la informática como elemento coadyuvante en los programas de Reforma Administrativa.

19. — Intervenir en el análisis de demanda, formulación de programas y negociaciones de convenios y acuerdos nacionales e internacionales en materia de cooperación técnica referida a los temas de su competencia.

20. — Entender en el desarrollo de programas y proyectos destinados a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Nacional y el fortalecimiento de sus instituciones.

21. — Disponer la realización de auditorías administrativas y evaluación de resultados en los organismos de la Administración Pública Nacional en los temas de su competencia.

22. — Propiciar el desarrollo de congresos, comisiones, seminarios y demás reuniones tendientes al mejoramiento del funcionamiento de la Administración Pública Nacional y a una mayor participación de la ciudadanía.

23. — Actuar como órgano de interpretación en los temas de su competencia.

24. — Entender en la determinación de prioridades de investigación y capacitación del sector público, tendiendo a un mayor conocimiento de su problemática y una mejor formación de sus agentes.

25. — Conducir la gestión del Instituto Nacional de la Administración Pública.

26. — Entender en la compatibilización y coordinación de las acciones de organización y perfeccionamiento de la gestión dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación con las que puedan encarar los Poderes Legislativo y Judicial, las administraciones provinciales y los municipios.

27. — Entender en la compatibilización y coordinación de las acciones de perfeccionamiento de la gestión que se dispongan en la Administración Centralizada en cuanto se relacionen con las Empresas y Sociedades del Estado y demás organismos de la Administración Descentralizada.

28. — Entender en lo relativo a la organización y al régimen laboral en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

29. — Entender en las relaciones con los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la Administración Pública Nacional, en la determinación de sus destinos y en el seguimiento de su actuación en los mismos.

30. — Actuar como autoridad de aplicación del Estatuto y Escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, coordinando el accionar del Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública en lo referente a los programas de formación pertinentes.

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION:

MISION:

Entender en la programación y dirección de actividades conducentes a perfeccionar la administración de los recursos humanos, la organización, los procedimientos y los instrumentos normativos aplicables, a fin de mejorar la gestión y funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

FUNCIONES:

1. — Entender en la formulación, propuesta y seguimiento de aplicación de políticas de transformación institucional del sector público.

2. — Entender en la realización del macroanálisis y diagnóstico organizacional de la Administración Pública Nacional, referido a sus estructuras orgánicas y procedimientos administrativos.

3. — Entender en la propuesta de planes de programas orientadores de la acción de los órganos jurisdiccionales afectados a actividades de perfeccionamiento administrativo.

4. — Intervenir en las acciones destinadas a utilizar a la informática como elemento coadyuvante en los programas de modernización de la Administración Pública Nacional.

5. — Entender en la evaluación de las necesidades de investigación que requieren las actividades de organización y funcionamiento institucional, coordinando acciones interdisciplinarias.

6. — Entender en el análisis y evaluación de estructuras orgánicas presentadas por las distintas jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a las políticas vigentes.

7. — Coordinar su accionar con el Instituto Nacional de la Administración Pública (I. N. A. P.)

8. — Asistir en la evaluación de propuestas de creación, transferencia, fusión de organismos y otras que impliquen cambios en las organizaciones y conformación de la Administración Pública, como así también de las delegaciones de facultades relativas a tales cuestiones.

9. — Proyectar y convenir acciones de cooperación técnica internacional en sus materias específicas en coordinación con los organismos competentes.

10. — Entender en las actividades vinculadas a la obtención de datos y elaboración de la información necesaria para la conducción de la Subsecretaría y difundirlo para conocimiento de la sociedad.

11. — Actuar como unidad jurisdiccional de la PRESIDENCIA DE LA NACION por sí y a través de sus unidades dependientes en todo lo referente a la organización, régimen laboral, equipamiento y demás temas de su competencia.

12. — Entender en los aspectos relativos a la normativa que rige la relación laboral de los agentes de la Administración Pública Nacional y a los sistemas e instrumentos para el desarrollo de la carrera administrativa de los mismos.

13. — Entender en la elaboración, propuesta y control de aplicación de las normas criterios técnicos aplicables en materia de organización y equipamiento.

14. — Actuar como órgano de interpretación en los temas de su competencia.

15. — Entender en la compatibilización y coordinación de las acciones de organización y reforma administrativa dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en relación con las que puedan encarar los Poderes Legislativo y Judicial, las administraciones provinciales y los municipios.

16. — Entender en la compatibilización y coordinación de las acciones de reforma administrativa que se dispongan en la Administración Centralizada en cuanto se relacionen con las Empresas y Sociedades del Estado y demás organismos de la Administración Descentralizada.

17. — Intervenir en la negociación de convenios y acuerdos nacionales e internacionales, relativos a temas que le son propios.

18. — Entender en la identificación, planificación, formulación, dirección, ejecución, control y evaluación de programas y proyectos destinados a mejorar la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional y el fortalecimiento de sus instituciones.

DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION:

(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en el análisis técnico de los aspectos organizativos, normativos y de procedimientos bajo su consideración, relativos a la Administración Pública Nacional, a fin de tender a perfeccionar y dinamizar la gestión estatal.

FUNCIONES:

1. — Entender en el análisis y propuesta de criterios técnicos referidos a la organización de la Administración Pública Nacional y a la delimitación de competencias, atribuciones y funciones correspondientes, en un marco general de perfeccionamiento de la gestión.

2. — Entender en el análisis técnico de proyectos de estructuras orgánicas sometidos a su consideración, conforme a las políticas vigentes.

3. — Entender en el asesoramiento y asistencia técnica en materia de normas de organización, procedimientos administrativos y de técnicas organizativas aplicables en la Administración Pública Nacional.

4. — Asesorar en la evaluación técnica de propuestas de creación, transferencia, fusión de organismos u otras formas que impliquen cambios en la organización y conformación de la Administración Pública, como así también de las delegaciones de facultades que se propongan que afecten tales aspectos.

5. — Intervenir en la evaluación de la incidencia de las políticas de contención del gasto público en el funcionamiento de las organizaciones e intervenir en el estudio de las propuestas de reasignación de recursos para una más racional ejecución de dicho gasto.

6. — Intervenir en el análisis de los aspectos presupuestarios relacionados con la organización tendiente a lograr una mayor racionalidad y productividad del gasto público.

7. — Participar en los estudios relativos a aspectos laborales y escalafonarios de la Administración Pública Nacional en lo atinente a su vinculación con las estructuras orgánicas en particular y con su organización en general.

8. — Entender en la propuesta, control y seguimiento de la aplicación de las normas organizativas y de equipamiento vigentes en la Administración Pública Nacional.

9. — Coordinar, con las unidades jurisdiccionales de organización de las acciones operativas relativas a temas de su competencia.

10. — Actuar como unidad jurisdiccional de la PRESIDENCIA DE LA NACION en los temas de su competencia.

11. — Efectuar estudios técnicos que permitan actuar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA como órgano de interpretación en materia de organización, procedimientos y equipamiento de la Administración Nacional.

12. — Entender en las acciones necesarias para conservar y actualizar la información referente a temas de su competencia.

13. — Asesorar técnicamente en lo concerniente a la racionalización, funcionalidad, simplificación y economicidad del diseño, registro y formato de formularios y proponer el dictado de modificación de normas en la materia.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL:

(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en los aspectos relativos a la normativa que rige la relación laboral de los agentes de la Administración Pública Nacional y a los sistemas instrumentos para el desarrollo de la carrera administrativa de los mismos así como a la vinculación de tales temas con las pautas en materia de reforma y reestructuración administrativa.

FUNCIONES:

1. — Entender en el estudio, elaboración, propuesta de modificación y supresión y en la interpretación de regímenes estatutarios, escalafonarios y demás normas jurídicas que rigen las relaciones laborales de la Administración Pública Nacional con sus agentes, así como en el seguimiento y evaluación de la aplicación de dichas normas e intervenir en la tramitación de los actos administrativos que sobre el tema dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

2. — Entender en los estudios y propuestas de la normativa relativos a sistemas de ingreso, concursos, evaluación del mérito, promoción y desarrollo de la carrera administrativa de los agentes de la Administración Pública Nacional.

3. — Entender en el estudio, elaboración y propuesta de adecuación de los temas de su competencia a los programas de Reforma Administrativa.

4. — Entender en el estudio de las propuestas de delegación de facultades por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como en la actualización de las normas vigentes en materia de administración de personal.

5. — Entender en las acciones necesarias para mantener actualizada la información referida a regímenes escalafonarios y situaciones excepcionales de revista de los agentes de la Administración Pública Nacional.

6. — Entender en el análisis de los recursos administrativos, reclamos y denuncias tramitadas por ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL, vinculados con los temas de su competencia.

7. — Participar en los estudios relativos a aspectos estructurales y organizacionales de la Administración Pública Nacional, en lo atinente a su vinculación con los regímenes de personal.

8. — Intervenir en investigaciones y estudios estadísticos sobre los recursos humanos de la Administración Pública Nacional, en aspectos relacionados con su competencia.

9. — Intervenir en la determinación de las necesidades de capacitación de los agentes de la Administración Pública Nacional aportando los datos de evaluación obtenidos en la Dirección General.

10. — Asesorar en temas de su competencia específica a los diferentes organismos de la Administración Pública Nacional, para la aplicación uniforme de las normas de administración de personal.

11. — Entender en la recopilación y divulgación de normas, jurisprudencia, doctrina y dictámenes referidos al régimen jurídico de los agentes públicos.

12. — Participar en representación de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, en la integración del Consejo de Interpretación Conjunto, proponiendo la aprobación de aquellos dictámenes en materia de asignaciones familiares que resulten aplicables a la Administración Publica Nacional.

13. — Intervenir en el análisis y la evaluación de datos cualitativos y cuantitativos referidos a la distribución, composición y características del personal de la Administración Pública Nacional.

SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION:

MISION:

Entender en la propuesta normativa y seguimiento de aplicación de la misma referente a la racionalización del uso de la informática en el sector público, a fin de facilitar el proceso de reforma y modernización de la Administración Pública Nacional.

FUNCIONES:

1. — Entender en el estudio y evaluación de planes globales de desarrollo informático y en la evaluación técnica de las propuestas sobre diseño, implementación y utilización de sistemas de información y servicios informáticos.

2. — Entender en la propuesta de pautas de elaboración y seguimiento de los planes de sistemas informáticos para los organismos comprendidos y requerir su presentación periódica.

3. — Entender en la propuesta de establecimiento de condiciones generales de contratación, con los proveedores de equipamiento, sistemas y servicios informáticos, a fin de racionalizar las condiciones de incorporación y utilización de los mismos.

4. — Entender en las acciones destinadas a utilizar a la informática como elemento coadyuvante en los programas de Reforma Administrativa.

5. — Entender en la formulación de los lineamientos y normas para encuadrar y sistematizar la implementación y uso de los recursos y servicios informáticos en la Administración Pública.

6. — Intervenir en los estudios y propuestas referidas al desarrollo del softaware de aplicación especifica y la difusión de su uso en la Administración Pública Nacional.

7. — Entender en la propuesta de autorización de adquisición, locación e incorporación a título oneroso o gratuito de equipamiento, bienes informáticos y software de los organismos de la Administración Pública Nacional, aún cuando se trate de modificaciones o renovaciones de contratos preexistentes.

8. — Asesorar y brindar asistencia técnica a los organismos de la Administración Pública Nacional, sobre necesidades de sistemas de información y uso de equipamiento informático en los aspectos de su competencia.

9. — Intervenir en la evaluación técnica de las propuestas organizativas referidas a actividades informáticas.

10. — Intervenir en coordinación con el Instituto Nacional de la Administración Pública en la capacitación de funcionarios de la Administración Pública Nacional que resulten usuarios de la información procesada por sistemas informáticos y del recurso humano afectado y a afectarse a tales sistemas.

11. — Entender en la instrumentación y actualización de los sistemas de información de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, administrando su banco de datos.

12. — Entender en las actividades relacionadas con la difusión de la información que se procese en la Subsecretaria.

13. — Intervenir en los estudios y propuestas referentes a la política salarial y de situación escalafonaria de los agentes afectados a los sistemas informáticos.

14. — Intervenir en las actividades de cooperación técnica internacional en materia de informática, aplicada a la Administración Pública Nacional.

15. — Intervenir en la coordinación de los aspectos particulares de la política informática con las políticas que desarrollen las distintas áreas nacionales y provinciales.

16. — Entender en la participación en reuniones, comisiones, congresos y toda otra actividad nacional, regional o internacional que se vincule con temas generales de informática de aplicación a la Administración Pública Nacional.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AUTOMATICO DE DATOS:

(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en las instrumentación y actualización de los sistemas de información de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y en el suministro de información a obtener a partir de dichos sistemas.

FUNCIONES:

1. — Instrumentar y administrar el Sistema Automático de Información de la Función Pública y cada uno de los registros que lo componen y aquellos que se establezcan.

2. — Entender en la actualización de los sistemas prestando asesoramiento técnico en la respectiva materia a las distintas jurisdicciones integrantes de los mismos.

3. — Confeccionar y mantener actualizados los registros propios de cada sistema.

4. — Generar las salidas que se establezcan y efectuar su difusión cuando corresponda, así como las que le requieran las Direcciones Generales de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y otras áreas que fije dicha Secretaria.

5. — Asistir técnicamente a los organismos de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA en materia de su competencia.

6. — Participar en los estudios y ejecución de relevamientos censales, confección de encuestas, estadísticas y demás documentación relativa a la Administración Pública Nacional, en colaboración con las Direcciones Generales de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

7. — Entender en la formulación y aplicación de un sistema de seguimiento, control integral y evaluación de los sistemas de información que administre la Dirección General.

8. — Entender en la planificación desarrollo, implementación y seguimiento de las tareas relacionadas con los sistemas qué administra la Dirección General del Registro Automático de Datos - D. I. G. R. A. D. y de los de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA que se le establezcan.

9. — Asistir, asesorar y capacitar en forma habitual y permanente a los organismos y al personal que conduce, coordina y ejecuta los sistemas vigentes y a implementar.

10. — Entender en la propuesta de normas y procedimientos relacionados con los sistemas vigentes y a implementar.

11. — Entender en el análisis y la avaluación de datos cualitativos y cuantitativos referidos a la distribución, composición y características del personal de la Administración Pública Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:

MISION Y FUNCIONES:

Atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.173, su modificatoria Ley Nº 21.339 y Decreto Nº 3687 del 23 de noviembre de 1984 y modificatorios.

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA:

(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en la coordinación y supervisión de las actividades de la organización, ejecutando las directivas que, al respecto, emanen del Directorio y Presidente del Instituto.

FUNCIONES:

1. — Entender en la realización de auditorias administrativas a las unidades sustantivas del Instituto.

2. — Asistir al Directorio en las reuniones que celebre y en todo aquello que le encomiende; elaborar las actas de reuniones, protocolizar y registrar las mismas y las resoluciones que dicte el Directorio y Presidente.

3. — Entender en el registro, archivo y custodia de los convenios y documentos que en su versión original suscriba el organismo.

4. — Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y en la atención del despacho, coordinando las propuestas efectuadas por las áreas.

5. — Intervenir en la organización y desarrollo de actos y ceremonias que realice el Instituto.

6. — Coordinar las actividades de las áreas sustantivas y de apoyo de la institución, aplicando las directivas que dicte el Directorio a tal efecto.

7. — Intervenir como ejecutor de las decisiones que adopten el Directorio y Presidente, como así también transmitir a los mismos las acciones que generen los distintos sectores del Instituto.

8. — Intervenir en la sustanciación de recursos, reclamaciones y denuncias administrativas, disponiendo la instrucción de sumarios y su tramitación.

9. — Entender en la tramitación de respuestas a requerimientos judiciales.

10. — Coordinar y someter a consideración superior las propuestas de modificaciones a las reglamentaciones vigentes del Instituto, cuando así corresponda.

11. — Asistir al Directorio en la planificación, coordinación y ejecución de los programas relativos a las relaciones, intercambio, cooperación técnica y becas con el exterior en materia de Administración Pública.

DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

(Unidad de Apoyo)

MISION:

Entender en la dirección y desarrollo de la adquisición, procesamiento, recuperación, edición y difusión de información y documentación sobre Administración Pública.

FUNCIONES:

1. — Entender en la custodia, registro, catalogación, clasificación y difusión activa de información y documentación sobre Administración Pública y atecedentes legales necesarios para la gestión del Instituto.

2. — Proporcionar la información requerida, en materia de Administración Pública, por sectores internos y externos del organismo.

3. — Intervenir en la adquisición del material bibliográfico y suscripciones.

4. — Entender en la determinación de las condiciones que rijan los préstamos de material documental e intercambio bibliotecario.

5. — Participar en las donaciones que reciba el Instituto, en materia bibliográfica.

6. — Entender en el establecimiento de vínculos con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, oficiales y privados, dedicados al tema Administración Pública, en materia de intercambio bibliográfico.

7. — Entender en la edición de las publicaciones del Instituto, su codificación, registro y difusión activa.

8. — Intervenir en la fijación del valor de las publicaciones efectuadas en el Instituto.

9. — Entender en la prestación y desarrollo del servicio de impresiones, a las distintas áreas del Instituto.

10. — Entender en la prestación y desarrollo del servicio de microfilmación, a las distintas áreas del Instituto.

11. — Participar en programas de difusión institucional.

12. — Participar en programas de asistencia técnica en materia de sistemas de información.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION:

(Unidad de Apoyo)

MISION:

Entender en la dirección y desarrollo de todas las actividades relacionadas con la gestión económica, financiera, contable, de personal, de contrataciones y suministros, de servicios generales y patrimonial del Instituto.

FUNCIONES:

1. — Estudiar y proponer el presupuesto anual del Instituto y participar en la evaluación económico-financiera de los planes de acción y programas del mismo.

2. — Entender en las adquisiciones, contrataciones y suministros de bienes y servicios.

3. — Efectuar la gestión y recepción de los fondos que el Presidente Presupuesto General de la Nación u otras fuentes le asignen al Instituto, realizando su inversión con arreglo a la Ley de Contabilidad y demás normas legales.

4. — Propóner y desarrollar sistemas de control presupuestario, coordinar y controlar los procedimientos administrativo-contables y entender en el estado de compromisos y fondos disponibles, en virtud del Presupuesto de Gastos y Recursos.

5. — Fiscalizar y mantener actualizado el registro de los bienes patrimoniales del organismo, efectuando las verificaciones que normativamente correspondan.

6. — Entender en la administración de los recursos humanos del Instituto e intervenir en las tramitaciones y actos administrativos, verificando el cumplimiento de las reglamentaciones.

7. — Verificar en todos sus aspectos el cumplimiento de los servicios generales.

8. — Entender en el manejo y custodia de los fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual, como así también de los valores y documentos que los representen a fin de resguardar los mismos y controlar su disposición.

9. — Entender en el diligenciamiento de la documentación administrativa del Instituto, procediendo a su recepción, registro, despacho y archivo de la misma.

10. — Entender en la aplicación de las normas para el Registro del Personal Civil de la Administración Pública en el organismo, y su vinculación con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION:

(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en la planificación, diseño, desarrollo, ejecución y evaluación de las actividades de capacitación que se realicen en el campo de la Administración Pública.

FUNCIONES:

1. — Entender en las actividades de capacitación que realice el Instituto, en lo atinente a su planificación, diseño, desarrollo y evaluación en todo lo que tenga que ver con su concepción y tecnología educativa.

2. — Establecer y verificar el cumplimiento de objetivos, estrategias, políticas y procedimientos tendientes a maximizar la calidad, eficacia y eficiencia de las actividades de capacitación que realice la Administración Pública.

3. — Participar en su planificación, diseño, desarrollo, ejecución y evaluación, así como estar debidamente informado de los recursos humanos y materiales disponibles al respecto.

4. — Propiciar la realización de cursos, seminarios, simposios, convenciones, jornadas, reuniones y demás actividades de capacitación o de intercambio de información en el ámbito de la Administración Pública.

5. — Desarrollar o adaptar conceptos y herramientas de tecnología educativa adecuados a las necesidades de capacitación de la Administración Pública.

6. — Constituirse en un centro de información acerca de la oferta educativa (recursos humanos y materiales) que exista en el ámbito nacional e internacional y que pueda ser útil para la planificación, diseño, desarrollo, ejecución y evaluación de las actividades de capacitación de la Administración Pública.

7. — Mantener una relación institucional con los organismos del país y del exterior que puedan aportar conocimientos y experiencia que interesen a la misión de esta Dirección y participar en los eventos nacionales e internacionales pertinentes.

8. — Entender acerca de la selección, propuesta de incorporación y desarrollo de su propio personal.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES:

(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en la propuesta, dirección, coordinación y ejecución de los planes y programas del Curso de Formación de Administradores Gubernamentales, asistiendo al Directorio en su planificación y organización, como así también informando al mismo sobre todo lo adecuado.

FUNCIONES:

1. — Entender en la elaboración de la estructura curricular básica del referido Curso.

2. — Entender en la propuesta y ejecución de los planes y programas anuales para el cumplimiento de las políticas y objetivos del Curso de Formación de Administradores Gubernamentales.

3. — Entender en la correspondiente dirección, organización, coordinación y supervisión del personal docente, coordinadores y administradores.

4. — Entender en el proceso de selección de personal docente y aspirantes del Curso de Formación de Administradores Gubernamentales.

5. — Entender en la evaluación y aprobación de los programas de móludos y actividades académicas que propongan los coordinadores y docentes.

6. — Entender en la organización y supervisión de bancos de casos y otros elementos docentes.

7. — Entender en la propuesta y ejecución del programa anual de las pertinentes actividades de cooperación técnica nacional e internacional.

8. — Entender en la organización y ejecución de seminarios, simposios, jornadas o reuniones para la actualización de los conocimientos e intercambio de experiencias.

9. — Entender en la organización, supervisión y puesta en funcionamiento del régimen de pasantías.

10. — Entender en los asuntos relacionados con la marcha ordinaria del Curso Preparatorio y de Formación no reglados específicamente.

11. — Entender en la obtención y asignación de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para la realización de las actividades a su cargo.

12. — Entender en la propuesta y ejecución del Presupuesto anual.

13. — Entender en la propuesta de reglamentos necesarios para el funcionamiento del Curso de Formación de Administradores Gubernamentales.

14. — Entender en las actividades de apoyo administrativo de la Dirección General.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS:

(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en la planificación, diseño, dirección, coordinación y ejecución de los estudios de desarrollo organizacional administrativo, requeridos para el Sector Público, dentro del marco del Programa de Reforma Administrativa, asesorando y asistiendo al Directorio en todo lo concerniente a los mismos.

FUNCIONES:

1. — Entender en el desarrollo de estudios que incluyan acciones de investigación, asesoramiento, ejecución de proyectos integrados y estrategias de transferencias, aplicación y difusión necesarios para contribuir a la transformación operativa del Sector Público.

2. — Desarrollar estudios y proyectos de investigación aplicada sobre la organización, operación, recursos humanos y transformación de la Administración Pública.

3. — Elaborar planes y programas de acción, tendientes a establecer y desarrollar estudios sobre los sistemas de información para la gestión del Sector Público.

4. — Elaborar programas y mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las actividades de estudio e investigación en Administración Pública.

5. — Intervenir en la asistencia técnica, intercambio de experiencias, material y expertos, con distintos centros internacionales y del país o del exterior, oficiales o privados, de investigación en Administración Pública.

6. — Desarrollar y adaptar metodologías y técnicas de investigación adecuadas para el diagnóstico administrativo y organizacional del Sector Público.

7. — Promover el desarrollo de actividades de investigación en Administración Pública a nivel nacional, provincial y municipal coordinando las mismas a efectos de la integración y consolidación del Sistema Nacional de Investigación Administrativa y Organizacional en Administración Pública.

ANEXO IIIa

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

| CATEGORIA / UNIDAD | 24 | 23 | 22 | 21 | 20 | 19 | 16 | 15 | 13 | 2/10 | TOTAL | CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA | 3 | 3 | 12 | 5 | 1 | 7 | 7 | - | 1 | - | 39 | 20,86 |
| UNIDAD SUBS DE ORGANIZ. Y GESTION | 1 | - | 1 | 1 | - | 2 | - | - | - | - | 5 | 2,44 |
| DIR.GRAL.DE ORGANIZAC. | 1 | 4 | 5 | 7 | 6 | 4 | 1 | - | 1 | - | 29 | 16,13 |
| DIR.GRAL.DEL SERV.CIVIL | 1 | 7 | 5 | 4 | 3 | 6 | 4 | 3 | - | 1 | 34 | 17,46 |
| UNIDAD SUBSECRETARIO DE SISTEMAS DE INFORMACION | 1 | 2 | 3 | 3 | 2 | 1 | 4 | - | - | - | 16 | 8,48 |
| DIREC.GRAL. DEL REGIST. AUTOMAT. DE DATOS | 1 | 2 | - | 4 | 6 | 3 | 1 | - | 3 | - | 20 | 9,91 |
| TOTAL | 8 | 18 | 26 | 24 | 18 | 23 | 17 | 3 | 5 | 1 | 143 | 75,28 |

(*) Se considera unidad estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 2411,11 al 1º-1-88).

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

| CATEGORIA / UNIDAD | 19/22 | TOTAL | CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*) |
|---|---|---|---|
| DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION | 1 | 1 | 0,65 |
| TOTAL | 1 | 1 | 0,65 |

(*) Se considera unidad estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 2411,11 al 1º-1-88).

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO SCD - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

| CATEGORIA / UNIDAD | 22 | 18 | 17 | TOTAL | CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*) |
|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AUTOMATICO DE DATOS | 3 | 3 | 1 | 7 | 3,23 |
| TOTAL | 3 | 3 | 1 | 7 | 3,23 |

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 2411,11 al 1º-1-88).

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

PRESIDENCIA DE LA NACION.

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

| CATEGORIA / UNIDAD | 4/12 | TOTAL | CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*) |
|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA | 10 | 10 | 2,18 |
| TOTAL | 10 | 10 | 2,18 |

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 2411,11 al 1º-1-88).

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

| CATEGORIA / UNIDAD | E.F. | 24 | 23 | 22 | 21 | 19 | 16 | 13 | 2/10 | S.C. | TOTAL | CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 7 | 1 | - | - | - | 11 | 5,35 |
| DIR.GRAL.DE DOCUMENTAC. E INFORMAC. | - | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 | 5 | 1 | 3 | - | 18 | 8,30 |
| DIR.GRAL. DE ADMINISTRAC | - | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | - | - | 18 | 9,05 |
| DIR.GRAL.DE CAPACITAC. | - | 1 | 3 | 2 | 3 | 2 | - | - | - | - | 11 | 6,95 |
| DIR.GRAL.DE FORMACION DE ADMINIS. GUBERNAMENTALES | - | 1 | 3 | 1 | 1 | 4 | 3 | - | - | - | 13 | 6,92 |
| DIR.GRAL.DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS | - | 1 | 3 | 3 | 1 | - | - | - | - | - | 8 | 5,79 |
| TOTAL: | 1 | 6 | 12 | 15 | 11 | 18 | 11 | 3 | 3 | - | 79. | 42,36 |

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES -ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

| CATEGORIA / UNIDAD | 8/12 | TOTAL | CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*) |
|---|---|---|---|
| DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | 6 | 6 | 1,56 |
| TOTAL: | 6 | 6 | 1,56 |

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 737,13 al 1º-1-87).-

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (en cantidad de unidades estructurales (*)

| NIVEL | TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD | PLANTA PERMANENTE | | | | | GABINETE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ADMIN. | PROF. | S.C.D. | S.GRALES | TOTAL | |
| CONDUCCION | UNIDAD SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA | 20,86 | | | 2,18 | 23,04 | 3 |
| | UNIDAD SUBSECRETARIO DE ORGANIZACION Y GESTION | 36,03 | 0,65 | | | 36,68 | 2 |
| | UNIDAD SUBSECRETARIO DE SISTEMAS DE INFORMACION | 18,39 | | 3,23 | | 21,62 | 2 |
| | TOTAL | 75,28 | 0,65 | 3,23 | 2,18 | 81,34 | 7 |

ANEXO IIIb.

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (en cantidad de unidades estructurales) (*)

| NIVEL | TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD | PLANTA PERMANENTE | | | GABINETE |
|---|---|---|---|---|---|
| | | ADMIN. | SERV. GRLES | TOTAL | |
| CONDUCCION | SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA | 5,35 | | 5,35 | |
| | SUBTOTAL (1): | 5,35 | | 5,35 | |
| APOYO | DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION | 8,30 | | 8,30 | |
| | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | 9,05 | 1,56 | 10,61 | |
| | SUBTOTAL (2): | 17,35 | 1,56 | 10,61 | |
| SUSTANTIVO | DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION | 6,95 | | 6,95 | |
| | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES | 6,92 | | 6,92 | |
| | DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS | 5,79 | | 5,79 | |
| | SUBTOTAL (3) | 19,66 | | 19,66 | |
| | (1) + (2) + (3) | 42,36 | 1,56 | | |
| | TOTALES GENERALES PLANTA PERMANENTE Y GABINETE | | | 43,92 | |

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 737,13 al 1º-1-87).

ANEXO IIIc

JURISDICCION: 1 - PRESIDENCIA DE LA NACION

2 - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA LOS EJERCICIOS 1988/1989

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 1-90-20-001-0-301-1120

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION Mensual o p/hs.C. | CATEGORIA EQUIVALENTE Dto. 1428/73 | CATEGORIA EQUIVALENTE Escala fon Propio | HORAS DIARIAS A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS ú Hs.Cat (Anual) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA Desde | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA Hasta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA | Transitorio | Especialista: Colaborar en el desarrollo de los programas y proyectos que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Adm.Pca.Nac. dentro del marco del Programa de Reforma Administrativa. | | | | | 10 Unidades Estructurales (*) | 1-07-88 | 31-12-89 |
| | | Transitorio | Especialista: Efectuar estudios y asesorar en temas informáticos relacionados con el accionar de la Secretaría. | | | | | 5 Unidades Estructurales (*) | 1-07-88 | 31-12-89 |
| | | Transitorio | Especialista: Realizar acciones tendientes a facilitar la relación de la Secretaría con los demás organismos públicos intervinientes en la operatoria del traslado de la Capital | | | | | 10 Unidades Estructurales (*) | 1-07-88 | 31-12-89 |
| | | | | | | | TOTAL: | 25 U.E. | | |

Se considera U.E. el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones.

ANEXO IIIc.1

JURISDICCION: 1 - PRESIDENCIA DE LA NACION

2 - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA LOS EJERCICIOS 1988/1989

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 1-90-20-001-0-301-1120

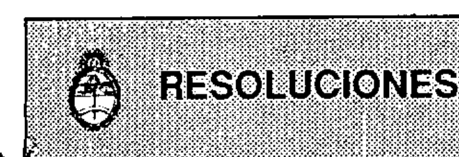
| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION Mensual o p/hs.C. | CATEGORIA EQUIVALENTE Dto. 1428/73 | CATEGORIA EQUIVALENTE Escala fon Propio | HORAS DIARIAS A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS ú Hs.Cat (Anual) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA Desde | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA Hasta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | Transitorio | Coordinador de Programas y/o Proyectos: Coordinar los proyectos y programas de investigación y capacitación referentes a la gestión pública. | | | | | 33 Unidades Estructurales (*) | 1-07-88 | 31-12-89 |
| | | Transitorio | Cursantes: Participar en el Curso de Formación de Administradores Gubernamentales. | 1.680 (1) | | | 8 | 72 | 1-07-88 | 31-12-89 |
| | | Transitorio | Profesor.- | 31,39 (***) | | | | 65.000 Hs.Cát. | 1-07-88 | 31-12-89 |
| | | | | | | | TOTAL: | 33 U.E. 72 carg. y 65.000 Hs.Cát. | | |

Se considera U.E. el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la A.P.N. sin adicionales ni contribuciones.

Las remuneraciones son vigentes al 1º-1-88 y se ajustarán conforme las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha.

Indice 14,40 equivalente a Profesor de Nivel Superior de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior dependientes del Ministerio de Educación y Justicia. Valor del Indice 1=2,18 al 1º-1-88

Surge de aplicar el Artículo 8º inciso b) punto 2.- Decreto Nº 2098/87.




## SALARIOS

**Res. 32/89 - CGEP**

**Actualízanse los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 13.047, para el mes de marzo de 1989**

Bs. As., 28/2/89

VISTO: Las atribuciones conferidas por los arts. 18º inciso b) y 31º inciso 2º de la Ley Nº 13.047, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los sueldos mininos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
EN SESION DE LA FECHA,
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establecer para todo el personal incluido en el art. 18º inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el art. 2º inciso a) de la citada norma, los siguientes sueldos mínimos para el mes de marzo.

a) Para el personal administrativo, por hora semanal de 60 minutos: ₳ 69,94.

b) Para el preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente), por hora semanal de 60 minutos: ₳ 77,37.

c) Para el Tesorero, Contador, Subtesorero y Subcontador: los sueldos del inciso a) con más un adicional por cargo:

| | |
|---|---|
| TESORERO: | ₳ 423,84 |
| CONTADOR | ₳ 339,07 |
| SUBTESORERO | ₳ 290,70 |
| SUBCONTADOR | ₳ 254,29 |

d) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla 4 horas diarias de 60 minutos de tarea: ₳ 3.082,12 y ₳ 3.375,51, cuando posea título habilitante.

e) Para el personal de maestranza y de servicios por 48 horas semanales de labor: ₳ 2.544.

f) El personal docente no comprendido en el Estatuto Docente (Ley Nº 14.473) y que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial devengará a una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de 60 minutos de duración de ₳ 89,01 y ₳ 97,47, cuando posea título habilitante.

g) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora mensual de 60 minutos: ₳ 97,47 y ₳ 108,07, cuando posea título habilitante.

h) Cuando el personal a que se refiere el inciso d) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

i) Cuando el personal a que se refiere el inciso d) cumpla sus tareas en tiempo menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución se disminuirá o aumentará proporcionalmente.

i) Cuando el personal a que se refiere el inciso d) cumpla sus tareas en tiempo menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución se disminuirá proporcionalmente.

j) En los establecimientos que impartan enseñanza exclusivamente gratuita, regirán los sueldos mínimos que establece la presente Resolución.

**Art. 2º** — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el artículo 18º inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

**Art. 3º** — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones de derecho al empleador a descontar mensualmente en los sueldos de aquél:

| | |
|---|---|
| a) Por la habitación: | ₳ 33,38 |
| b) Por el desayuno: | ₳ 12,72 |
| c) Por el almuerzo: | ₳ 42,35 |
| d) Por la merienda | ₳ 12,72 |
| e) Por la cena: | ₳ 42,35 |

Cuando las mencionadas prestaciones, se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

**Art. 4º** — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente Resolución.

**Art. 5º** — En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará la más favorable al personal.

**Art. 6º** — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada, en estos actuados.

**Art. 7º** — Solicitar la publicación de la presente Resolución en "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada" y en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comunicar al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social a "C.A.S.F.E.C." y a la Secretaría de Comercio Interior, Cumplido, archivar las presentes actuaciones. — Hugo A. Pisera. — Jorge H. Cuneo.

## SALARIOS

**Res. 50/89 - CNTA**

**Fíjase la retribución por kilogramo de algodón para las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero y Santa Fe, a partir del 1º de febrero de 1989.**

Bs. As., 22/2/89

VISTO los antecedentes elevados por la Comisión Asesora Regional Nº 7 (Resistencia - Chaco) proponiendo la remuneración para la recolección de algodón (acta 8/2/89) y

CONSIDERANDO:

Que, con posterioridad, mediante despacho telegráfico de fecha 21 del corriente, se confirma que la cantidad propuesta de ₳ 1,36 por kg. no incluye el sueldo anual complementario.

Que dadas las características de la actividad es procedente incorporarlo a la retribución.

Que, por lo tanto, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A partir del 1º de febrero de 1989 se abonará en las Provincias de CHACO, FORMOSA y SGO. DEL ESTERO y los Dptos: Vera, Gral Obligado y 9 de Julio de la Pcia. de Santa Fe, la cantidad de ₳ 1,36 por cada kilogramo de ALGODON, seco y limpio, recolectado.

**Art. 2º** — La retribución a que se refiere el artículo 1º incluye la parte proporcional del sueldo anual complementario.

**Art. 3º** — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Alejandro Tonelli. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Juan Duveaux. — Ramón Bascur. — Jorge L. Ginzo. — Carlos Guerin. — Graciela Vilas.

## SALARIOS

**Res. 52/89 - CNTA**

**Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores rurales afectados a las actividades y tareas agropecuarias contempladas en Resoluciones de la ex-Comisión de Trabajo Rural, a partir del mes de marzo de 1989.**

Bs. As., 22/2/89

VISTO las Resoluciones C.N.S.V.M.M. 1/89 y C.N.T.A 44 y

CONSIDERANDO:

Que por la primeramente citada se fijaron nuevas cantidades en concepto de Salario Mínimo Vital a partir del 1º de marzo próximo.

Que por Resolución C.N.T.A 44 se establecieron remuneraciones mínimas para el primer trimestre del año para los trabajadores rurales afectados a las actividades y tareas agropecuarias contempladas en las resoluciones de la ex Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Que esas circunstancias determinan la necesidad de efectuar un reajuste en las remuneraciones y demás valores económicos fijados para el mes de marzo.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incrementar en un ocho por ciento (8 %) las remuneraciones mínimas y demás valores económicos establecidos para el mes de marzo de 1989 mediante la Resolución C.N.T.A. 44 y sus planillas tabuladas anexas.

**Art. 2º** — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Alejandro Tonelli. — Juan C. Villagra. — Julio García. — Arrouy. — Juan Duveaux. — Ramón Bascur. — Jorge L. Ginzo. — Carlos Guerin. — Graciela Vilas.

## SALARIOS

**Res. 53/89 - CNTA**

**Fíjanse las remuneraciones del salario mínimo garantizado para el mes de marzo de 1989.**

Bs. As., 22/2/89

VISTO las Resoluciones C. N. S. V. M. M. 1/89 y C. N. T. A. 43 y

CONSIDERANDO:

Que por la primeramente citada se fijaron nuevas cantidades en concepto de Salario Mínimo Vital a partir del 1º de marzo próximo.

Que por la Resolución C. N. T. A. 43 se establecieron los montos remunerativos del salario mínimo garantizado para el primer trimestre del año.

Que esas circunstancias determinan la necesidad de efectuar un reajuste con relación a los correspondientes al mes de marzo.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION
NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incrementar en un ocho por ciento (8%) las remuneraciones que en concepto de salario mínimo garantizado fueron fijadas por la Resolución C. N. T. A. 43 para el mes de marzo de 1989.

**Art. 2º** — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Alejandro Tonelli. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Juan Duveaux. — Ramón Bascur. — Jorge L. Ginzo. — Carlos Guerin. — Graciela Vilas.

## ADHESIONES OFICIALES

**Res. 93/89 - ST**

**Declárase de Interés Nacional el XVI Congreso Argentino de Agentes de Viajes.**

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Expediente Nº 042/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo solicita que esta Secretaría declare de Interés Nacional el XVI CONGRESO ARGENTINO DE AGENTES DE VIAJES que se realizará en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, entre los días 22 y 26 de septiembre de 1989.

Que debe destacarse la importancia y trascendencia de esta reunión, en la que participarán operadores turísticos de todo el país y del exterior, entes nacionales, provinciales y municipales, representantes del transporte aerocomercial, terrestre, marítimo, fluvial, de la hotelería y gastronomía, así como demás entidades vinculadas con esta actividad.

Que se estima conveniente apoyar todas aquellas manifestaciones que de una u otra forma hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que otorgar esta declaración no origina costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101, artículo 1º, inciso 11, de fecha 16 de enero de 1985, y por el Decreto Nº 663, de fecha 30 de abril de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de Interés Nacional el XVI CONGRESO ARGENTINO DE AGENTES DE VIAJES, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, desde el 22 al 26 de septiembre de 1989.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Olivera.

## ADHESIONES OFICIALES

**Res. 94/89 - ST**

**Auspíciase la Primera Bienal de Arte Joven Buenos Aires '89.**

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Expediente Nº 964/88 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de la Juventud de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, organizará la "Primera Bienal de Arte Joven Buenos Aires '89" que se llevará a cabo los días 10 al 20 de marzo de 1989.

Que este acontecimiento reviste especial significación posibilitando a los jóvenes creadores la libre expresión de sus obras artísticas y contribuyendo a la dinamización de la cultura Iberoamericana.

Que este encuentro ha sido declarado de Interés Nacional por Decreto Nº 1530 de fecha 21 de octubre de 1988 y además cuenta con la declaración de Interés Municipal de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires según Decreto de fecha 2 de diciembre de 1988.

Que es propósito de esta Secretaría entender en coordinación con otros organismos en apoyo a eventos culturales como un medio de promoción y difusión de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto Nº 663 de fecha 30 de abril de 1987 y por el artículo 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar la "Primera Bienal de Arte Joven Buenos Aires '89", a celebrarse los días 10 al 20 de marzo de 1989 en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Olivera.

## REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

**Res. 110/89 - SJ**

**Suspéndese la aplicación del artículo 7º de la Resolución SJ Nº 371/88.**

Bs. As., 28/2/89

VISTO, el artículo 7º de la Resolución S. J. Nº 371/88, y

CONSIDERANDO:

Que la totalidad de los vehículos que se presentan a realizar la convocatoria se encuentran en mora.

Que como resultado de la aplicación de la actualización del arancel de la convocatoria prevista en el artículo 7º de la Resolución S. J. Nº 371/88 se produce un importante incremento en el costo del trámite.

Que la conjunción de estas circunstancias contrapone el interés primordial de la convocatoria, que es el cumplimiento de la misma por parte de los usuarios.

Que resulta conveniente tomar una medida tendiente a solucionar este inconveniente.

Que ha tomado intervención el organismo técnico competente esta SECRETARIA.

Que las facultades del suscripto para dictar el presente acto, surgen del ANEXO II de la Resolución M. E. y J. Nº 947/84, incorporado mediante Resolución M. E. y J. Nº 2111, de fecha 10 de septiembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Suspender a partir del 1º de marzo de 1989 la aplicación del artículo 7º de la Resolución S. J. Nº 371/88, respecto a la actualización de aranceles de la convocatoria a presentación del parque automotor.

**Art. 2º** — Dejar establecido que en virtud de la suspensión resuelta en el artículo 1º de la presente, en los trámites respectivos se aplicarán los aranceles vigentes al 28 de febrero del corriente año.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

## JUNTA NACIONAL DE GRANOS

**Res. 32.814/89 - JNG**

**Reimplántase el horario establecido por la Resolución Nº 32.398.**

Bs. As., 8/3/89

VISTO los Decreto Nros. 1749/88 y 295/89 y las resoluciones "JNG" Nros. 32.398 y 32.580, y

CONSIDERANDO:

Que con la modificación horaria establecida a través del Decreto Nº 295/89 desaparecen las causas que motivaran el dictado de la resolución "JNG" Nº 32.580.

Que se mantiene la necesidad de continuar con el horario fijado por la resolución "JNG" Nº 32.398.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reimplántase el horario de 9,00 a 12,30 hs. establecido en el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 32.398, para la recepción de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior.

**Art. 2º** — La presente regirá desde la fecha y hasta el 30/4/89.

**Art. 3º** — Publíquese en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

## SALARIOS

**Res. 51/89 - CNTA**

**Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria, a partir del mes de marzo de 1989.**

Bs. As., 22/2/89

VISTO las Resoluciones C. N. S. V. M. M. y C. N. T. A. 42 y

CONSIDERANDO:

Que por la primeramente citada se fijaron nuevas cantidades en concepto de Salario Mínimo Vital a partir del 1º de marzo próximo.

Que por Resolución C. N. T. A. 42 se establecieron remuneraciones mínimas a regir en el primer trimestre del año para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex Estatuto del Peón).

Que esa circunstancia determina la necesidad de reajustar las retribuciones fijadas para el mes de marzo.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reemplazar las remuneraciones mínimas fijadas por la Resolución C. N. T. A. 42 correspondientes al mes de marzo de 1989, por las contenidas en los anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Alejandro Tonelli. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Juan Duveaux. — Ramón Bascur. — Jorge L. Ginzo. — Carlos Guerin. — Graciela Vilas.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA, PARA TODO EL PAIS EXCLUIDAS LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

| CATEGORIAS LABORALES | MARZO DE 1989<br>SIN COMIDA Y SIN S. A. C.<br>SUELDO<br>₳ | <br><br>JORNAL<br>₳ |
|---|---|---|
| PEONES GENERALES | 2.176.- | 95,74 |
| AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS | 2.257.- | 99,31 |
| ESPECIALIZADOS: | | |
| Peones que trabajan en el cultivo del arroz | 2.263.- | 99,57 |
| Ovejeros | 2.309.- | 101,60 |
| Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros | 2.379.- | 104,68 |
| Ordeñadores en explotaciones tamberas | 2.400.- | 105,60 |
| Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros | 2.498.- | 109,91 |
| Conductores tractoristas | 2.521.- | 110,92 |
| Mecánicos tractoristas | 2.698.- | 118,71 |
| PERSONAL JERARQUIZADO: | | |
| Puesteros | 2.487.- | — |
| Capataces | 2.831.- | — |
| Encargados | 3.033.- | — |
| MENORES: | | |
| De 14 a 15 años | 1.306.- | 57,46 |
| De 15 a 16 años | 1.523.- | 67,01 |
| De 16 a 17 años | 1.741.- | 76,60 |
| De 17 a 18 años | 1.958.- | 86,15 |

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: ₳ 375.- POR DIA: ₳ 12,50

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA, PARA LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

| CATEGORIAS LABORALES | MARZO DE 1989<br>SIN COMIDA Y SIN S. A. C.<br>SUELDO<br>₳ | <br><br>JORNAL<br>₳ |
|---|---|---|
| PEONES GENERALES | 2.611.- | 114,88 |
| AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS | 2.708.- | 119,15 |
| ESPECIALIZADOS: | | |
| Ovejeros | 2.771.- | 121,92 |
| Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros | 2.855.- | 125,62 |
| Ordeñadores en explotaciones tamberas | 2.880.- | 126,72 |
| Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros | 2.998.- | 131,91 |
| Conductores tractoristas | 3.025.- | 133,10 |
| Mecánicos tractoristas | 3.238.- | 142,47 |
| PERSONAL JERARQUIZADO: | | |
| Puesteros | 2.984.- | — |
| Capataces | 3.397.- | — |
| Encargados | 3.640.- | — |
| MENORES: | | |
| De 14 a 15 años | 1.567.- | 68,95 |
| De 15 a 16 años | 1.828.- | 80,43 |
| De 16 a 17 años | 2.089.- | 91,92 |
| De 17 a 18 años | 2.350.- | 103,40 |

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: ₳ 450.- POR DIA: ₳ 15.-

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

## TRIGO

**Res. 32.817/89 - JNG**

**Establécese una cuota global para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1988/89.**

Bs. As., 8/3/89

VISTO el artículo 9º del decreto ley 6.698/63, la ley 21.453, y los decretos Nos. 2.923/76, 609/80, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha las estimaciones sobre el saldo exportable de trigo permiten efectuar la apertura del registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de dicho grano, sin comprometer el normal abastecimiento del mercado local.

Que es posible que algunas de las firmas no utilicen los saldos asignados de acuerdo al anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que en consecuencia, por esta vez, conviene finar el prorrateo directo entre el número de firmas participantes para la declaración de los saldos no registrados.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese una cuota global para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1988/89 de 125.000 toneladas, distribuidas de acuerdo al anexo I que es parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — La presentación de las D.J.V.E. podrá efectuarse durante los días 10 y 13 de marzo de 1989.

**Art. 3º** — Por los saldos no declarados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, ábrese el registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1988/89, el día 14 de marzo de 1989, procediéndose a distribuir los mismos aplicando la metodología del cálculo del promedio simple entre los volúmenes no utilizados y el número de exportadores que se hayan presentado.

**Art. 4º** — La presente resolución regirá a partir de la fecha.

**Art. 5º** — Publíquese en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva.

ANEXO I

DISTRIBUCION DE TONELAJES A EMBARCAR CORRESPONDIENTES A LA RESOLUCION JNG Nº 32.817

| EXPORTADORES | % | TOTAL TNS. |
|---|---|---|
| Nidera | 15,65 | 19.562,50 |
| Cargill | 12,00 | 15.000,00 |
| F.A.C.A. | 11,53 | 14.412,50 |
| A.C.A. | 10,49 | 13.112,50 |
| L. Dreyfus | 9,09 | 11.362,50 |
| La Plata Cereal | 6,36 | 7.950,00 |
| Bunge y Born Comercial | 5,26 | 6.575,00 |
| Tradigrain | 4,56 | 5.700,00 |
| Cia Continental | 4,36 | 5.450,00 |
| Genaro García | 3,58 | 4.475,00 |
| Productos Sudamericanos | 3,23 | 4.037,50 |
| Italgrani Plata | 2,39 | 2.987,50 |
| Cia Emiliana | 2,25 | 2.812,50 |
| Transáfrica | 1,72 | 2.150,00 |
| Comercial Trigales | 1,34 | 1.675,00 |
| A.F.A. | 1,28 | 1.600,00 |
| Conagra | 1,05 | 1.312,50 |
| Gear | 0,88 | 1.100,00 |
| Curcija | 0,60 | 750,00 |
| Richco Cereales | 0,60 | 750,00 |
| Capesa | 0,54 | 675,00 |
| Georgalos Hnos. | 0,37 | 462,50 |
| Molinos Concepción | 0,20 | 250,00 |
| Sanda | 0,17 | 212,50 |
| Agroital | 0,16 | 200,00 |
| Cereales O'Brien | 0,17 | 212,50 |
| Sucesión Moreno | 0,17 | 212,50 |
| | | 125.000,00 Tns. |




## MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE ECONOMIA

**Res. Conj. Nº 189/89 MD y 112/89 ME.**

Bs. As., 20/2/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, vigente por prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad de la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro, Función 90, Administración General sin discriminar, Finalidad 1, Administración General y Jurisdicción 46, Estado Mayor General del Ejército, Función 01, Ejército, Finalidad 2, Defensa.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Res. 85**

Bs. As., 22/2/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo agrupamiento comprende a los trabajadores de Sanatorios, Clínicas, Hospital, entidades o sociedades mutuales y/o de beneficiencia, Institutos médicos, Institutos geriátricos, droguerías en general, consultorios médicos y/u odontológicos, laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias, laboratorios de análisis biológicos y clínicos, y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación de la salud pública o privada, como asimismo de cualquier repartición u organismo que depende de un Ministerio de Salud y/o sus colaterales a nivel nacional, territorial y/o provincial, con domicilio legal en la ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego y zona de actuación en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Res. 86**

Bs. As., 22/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL LA PLATA (Provincia de Buenos Aires), obrante a fs. 7/23 del presente expte. Nº 221.150/88. Con zona de actuación en los Partidos de La Plata, Magdalena, Chascomús, Cnel. Brandsen, San Vicente, Ensenada y Berisso de la Provincia de Buenos Aires. La entidad mantendrá la personería gremial dentro del ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente por Resolución Nº 319/88 de fecha 20/4/88.

**Res. 87**

Bs. As., 22/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES obrante a fs. 137/162 del presente expediente Nº 175.994/88, con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y demás lugares sujetos a la jurisdicción administrativa de la Municipalidad de dicha Ciudad. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución Nº 618/83 de fecha 30 de junio de 1983.

**Res. 92**

Bs. As., 23/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, obrante a fs. 260/274 del presente Expte. Nº 143.636/88, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina a excepción de las exclusiones dispuestas por Res.: M.T. Nº 1.88 del 25.11.64, Res.; M.T. Nº 975 del 20.10.65, Res.: M.T.Nº 251 del 12.6.67, Res.: SET: Nº 40 del 2.2.71. Res.: SET: Nº 44 del 3.2.71, Res.: SET: Nº 45 del 3.2.71, Res.: SET: Nº50 del 4.2.71, Res.: SET: Nº 49 del 4.2.71 y por Res.:SET: Nº 123 del 16.3.71. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado pro la Resolución M.T. y S.S. Nº 426 del 31.5.88.

**Res. 94**

Bs. As., 23/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS obrante a fs. 30 a fs. 50 del presente T.I. Nº 181.620/88 conservando el mismo agrupamiento que fuera aprobado por Resolución Nº 112/73, con zona de actuación el todo el territorio de la Nación.

**Res. 103**

Bs. As., 27/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del Estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrante a fs. 3/30 del presente expediente Nº 184.930/89, con zona de actuación en Capital Federal y Gran Buenos Aires, con excepción de la jurisdicción de las filiales de Hurlingham y Quilmes de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina. La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por las Resoluciones M.T. y S.S. Nº 1 del 3.1.55 y Nº 290 del 31,7.74.

**Res. 113**

Bs. As., 28/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN - Provincia de Buenos Aires-, obrante a fs. 8/122 del presente T.I. Nº 181.357/88, con zona de actuación aprobada por Resolución M.T. Nº 1.652 del 9.9.80. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución Nº 174/72 del 15.5.72.

**Res. 114**

Bs. As., 28/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 4 a fs. 29 del presente T.I. Nº 181.904/88, con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación. La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución M.T. y S.S. Nº 323/87 del 4.8.87.

**Res. 115**

Bs. As., 28/2/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO (Pcia. de Santa Fe) obrante a fs. 85/98 del presente expediente Nº 510.791/88. La Asociación Empleados de Comercio de Rosario mantendrá la personería gremial dentro del ámbito personal de representación que le fuera conferido oportunamente por Resolución 237/49; su ámbito territorial, se ceñirá al que resulta de la Resolución Nº 1189 de fecha 17.7.80.

**Res. 116**

Bs. As., 28/2/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE ENTRE RIOS, con domicilio en la calle La Rioja 437, Paraná, Provincia de Entre Ríos, con el carácter de asociación gremial de primer grado, que agrupará a todos los trabajadores del Poder Legislativo de Planta Permanente, no jerarquizados, con zona de actuación en la Provincia de Entre Ríos.

**Res. 121**

Bs. As., 1/3/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 200/235 del presente Expte. Nº 801.096/88, manteniéndose la personería gremial otorgada por Resolución Nº 110/49 de fecha 8.3.49, restituida por Resolución Nº 13 de fecha 14.1.66, y el ámbito territorial otorgado por Resolución Nº 110/49 de fecha 8.3.49 modificado por Resolución Nº 340 de fecha 17.5.66.

**Res. 123**

Bs. As., 2/3/89

Aprobar la modificación del estatuto de la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO en su artículo 34, el que quedará con el siguiente texto:"ARTICULO 34: El Consejo Directivo contará con (29) veintinueve miembros titulares con las funciones que se indican: 1) Secretario General, 2) Subsecretario General, 3) Secretario de Finanzas, 4) Secretario de Organización, 5) Subsecretario de Organización, 6) Secretario de Actas y Documentación, 7) Secretario de Asuntos Legales, 8) Secretario de Convenciones colectivas, 9) Secretario de Encuadramiento, 10) Secretario de Estudios y Estadísticas, 11) Secretario de Administración, 12) Secretario de Prensa y Difusión, 13) Secretario de Asuntos Legislativos, 14) Secretario de Cultura y Capacitación, 15) Secretario de la Mujer y la Juventud, 16) Secretario de Previsión y Asistencia Social, 17) Secretario de Acción Mutual Cooperativa y Vivienda, 18) Subsecretario de Acción Mutual Cooperativa y Vivienda, 19) Secretario de Turismo Recreación y Deportes, 20) Subsecretario de Turismo Recreación y Deportes, 21) Vocales Titulares: (9) nueve. Simultáneamente se elegirán (7) siete Vocales Suplentes.

## VITIVINICULTURA

**Disposición 364/89 - INV**

**Modificación de la Disposición Nº 339/89.**

Mendoza, 24/2/89

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del citado cuerpo legal encomienda al Instituto Nacional de Vitivinicultura la determinación del Derecho de Vinificación Anual.

Que la Disposición Nº 339/89 en el Anexo V instrumenta le procedimiento a tener en cuenta para reconsiderar el Derecho de Vinificación en los casos de daños por granizo.

Que la mecánica implementada provoca alteraciones en la serie normal de producción, dando por resultado rendimientos excesivos por hectárea que no guardan relación con el resto de los años considerados.

Que es necesario dictar una norma para garantizar que no se supere el cálculo nacional del Derecho de Vinificación Anual.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 130/88,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Ad-referendum de la Superioridad modificase el Anexo V de la Disposición Nº 339/89, por el siguiente:

"CONSIDERACION DE PERDIDAS POR GRANIZO. Aquellos productores que tuvieron problemas por caída de granizo, en algunos de los años de la serie de producción considerada, podrán exponer mediante nota tal situación ante el Organismo, adjuntando la Certificación del daño producido, efectuada por Organismo Oficial competente.

A los efectos de tener en cuenta el daño en la serie de producción considerada, el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sumará el porcentaje de daño producido a lo cosechado en el año en cuestión. En aquellos casos en que el guarismo obtenido por este procedimiento altere los valores normales de cosecha del viñedo que se trate, como así también los rendimientos por hectárea del mismo, se considerará la cosecha del año anterior más un VEINTE POR CIENTO (20 %) y luego se fijará el promedio de producción que corresponda".

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón.

## VITIVINICULTURA

**Disposición 365/89 - INV**

**Fíjase la fecha de finalización de cosecha de uvas destinadas a la vinificación.**

Mendoza, 27/2/89

VISTO Y CONSIDERANDO: Que es necesario establecer con la debida antelación las fechas de finalización de cosecha de uvas destinadas a la vinificación en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que las citadas fechas se determinan de acuerdo a verificaciones practicadas por el Organismo y consecuentemente a elementos de juicio reunidos en tal sentido, teniendo en cuenta los problemas energéticos que aquejan a la Nación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 130/88,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Fíjase para el corriente año, ad-referendum de la Superioridad, como término perentorio de la recolección de las uvas con destino a la vinificación y para las zonas que en cada caso se indica, las siguientes fechas:

PROVINCIA DE MENDOZA:

a) Departamentos: Las Heras, Lavalle, Maipú, Luján (Norte Río Mendoza), Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz y Rivadavia. 09-04-89

b) Departamentos: San Rafael y Gral. Alvear. 16-04-89

c) Departamentos: Tupungato, San Carlos, Tunuyán y Luján (localidades ubicadas al Sur del Río Mendoza). 23-04-89

PROVINCIA DE SAN JUAN:

a) Departamentos: Jáchal, Calingasta y Valle Fértil. 09-04-89

b) Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento y 9 de Julio 02-04-89

c) Departamentos restantes de la provincia 26-03-89

PROVINCIA DE LA RIOJA:

a) Departamento Chilecito. 31-03-89

b) Departamentos restantes de la provincia 07-04-89

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: 23-04-89

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA 30-04-89

PROVINCIA DE CATAMARCA:

(Excepto las localidades incluidas en los Valles Calchaquíes) 31-03-89

RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS: 16-04-89

2º — Vencidos los plazos establecidos precedentemente, los posteriores ingresos de uva a bodega o fábrica de mosto, sólo podrán destinarse fundamentalmente para obtención de mostos sulfitados y otros productos contemplados en el artículo 17, incisos: b) c), d), e) de la Ley Nº 14.878, como también para mostos concentrados y otros productos que no puedan incrementar la masa de vinos de mesa elaborados.

3º — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola e Investigación y Promoción Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón.

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

**Disposición 370/89 - INV**

**Actualízanse los aranceles por Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de empresas privadas.**

Mendoza, 27/2/89

VISTO el Decreto Nº 152/73 y la Disposición Nº 340/89, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma del arancel propiciado en Expediente Nº 311-000703/75-2, está encuadrada con principio de equidad, pues actualiza el valor de la prestación acorde con los incrementos salariales operados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha emitido dictamen considerando razonable que la retribución horaria para el personal que realiza Servicios Extraordinarios a requerimiento de terceros, sea una suma equivalente a lo que resulte de aplicar el coeficiente 0,0124 a la asignación de la categoría 17 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973.

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 125/89, se hace necesario modificar el importe fijado oportunamente a partir del 1º de enero de 1989, 1º de febrero de 1989 y 1º de marzo de 1989 respectivamente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 130/88,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Modifícase de acuerdo el Decreto Nº 125/89 y con efecto al 1º de enero, 1º de febrero y 1º de marzo de 1989, en AUSTRALES CINCUENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS (A 56,11), AUSTRALES CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (A 59,20) y AUSTRALES SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO (A 61,88) respectivamente por hora o fracción, los Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de Empresas Privadas.

2º — Establécese en AUSTRALES CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (A 43,67), AUSTRALES CUARENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (A 46,07) y AUSTRALES CUARENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (A 48,15) para los meses de enero, febrero y marzo de 1989 respectivamente, los importes sobre los cuales deberán efectuarse los aportes y retenciones previsionales.

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón.

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 1340**

20/2/89.

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX - 1 - 183. Operaciones Activas OPRAC - 1 - 216. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 151. Operaciones Externas del Sector Público SEPEX - 1 - 21

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1326 del 6.2.89 y complementarias, para llevar a su conocimiento que, con vigencia a partir de la apertura de los Mercados de Cambios correspondiente al 21 de febrero próximo, esta Institución, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, ha adoptado las siguientes disposiciones:

I. MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS

1. Se liquidan por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Comercial los siguientes conceptos:

1.1. El 80 % del valor FOB de las exportaciones de los productos que se detallan en el listado que se acompaña como Anexo I.

1.2. El 70 % del valor FOB de las exportaciones de los productos que se detallan en el listado que se acompaña como Anexo II.

1.3. El 30 % del valor FOB de las exportaciones de los productos no incluidos en los Anexos I y II indicados precedentemente.

1.4. El 100 % del valor FOB de las importaciones de los productos incluidos en el Capitulo 27 de la N.A.D.I.

1.5. Los préstamos en moneda extranjera a que se refiere el punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y sus complementarias, recibidas para financiar exportaciones y el pago de sus intereses, hasta los porcentajes indicados en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. precedentess según corresponda.

1.6. Los cobros anticipados de las exportaciones hasta los porcentajes indicados en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. precedentes según corresponda.

1.7. La devolución de cobros anticipados de las exportaciones y de préstamos en moneda extranjera ingresados por el Mercado Oficial de Cambios con ajuste a los puntos 1.4. 1.5. de la Circular COPEX-1 y complementarias, hasta los porcentajes indicados en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. precedentes, según corresponda, cuando no se haya cumplido con la exportación y siempre que se hubiera pagado el cargo establecido por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

1.8. Las obligaciones del sector público emergentes del Contrato de Refinanciación Garantizado suscripto con la comunidad bancaria internacional.

1.9. Las obligaciones del sector público emergentes de los Convenios de Reestructuración celebrados con acreedores externos oficiales en el marco del Club de París.

Los puntos 1.8. y 1.9. precedentes no alcanzan a las obligaciones del sector privado que cuenten con garantía de la Nación, las provincias o los municipios, ni a la empresas de economía mixta ni el sector público financiero para sus propias obligaciones.

1.10. Transferencias al exterior en concepto de beneficios de jubilaciones y pensiones a países con los cuales existe convenio de reciprocidad en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. Se liquidan por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial, los siguientes conceptos:

2.1. El 0 % del valor FOB de las exportaciones de los productos que se detallan en el listado que se acompaña como Anexo I.

2.2. El 10 % del valor FOB de las exportaciones de los productos que se detallan en el listado que se acompaña como Anexo II.

2.3. El 50 % del valor FOB de las exportaciones de los productos no incluidos en los Anexo I y II indicados precedentemente.

2.4. Los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones y sus intereses, y los cobros anticipados de exportaciones puntos 1.5. y 1.4. de la Circular COPEX-1, hasta los porcentajes citados en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. precedente, según corresponda.

2.5. Ingresos de fondos complementarios de operaciones de représtamo y capitalización de représtamo (no incluye el egreso por iguales conceptos).

2.6. Los pagos de los conceptos considerados por la Comunicación "A" 1159 del 4.3.88 (gastos de tratamiento médico y compra de medicamentos en el exterior), hasta el importe que se autorice para cada solicitud individualmente considerada. Este tratamiento alcanza a las presentaciones con certificaciones extendidas por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación u organismo provincial o similar competente en la materia.

2.7. La devolución de cobros anticipados de las exportaciones y de préstamos en moneda extranjera ingresados según los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. del presente apartado, con ajuste a los puntos 1.4. y 1.5. de la Circular COPEX-1 y complementarias, cuando no se haya cumplido con las exportaciones y siempre que se hubiera pagado el cargo establecido por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

2.8. Importaciones de mercaderías.

2.8.1. Operaciones cubiertas por créditos documentarios transmitidos hasta el 3.2.89.

El valor FOB de las importaciones impagas y sus intereses, cubiertas por créditos documentarios vigentes, transmitidos al exterior, hasta el 3.2.89 inclusive, por vencimientos originales no prorrogados, despachadas a plaza o a despacharse dentro de los noventa días de la fecha de embarque o hasta el 20.2.89 inclusive para operaciones en las que ese plazo se cumpla con anterioridad. La obligación podrá cancelarse con una anticipación no mayor a dos días hábiles a su vencimiento.

2.8.2. Operaciones no cubiertas por créditos documentarios al 3.2.89.

El valor FOB de las importaciones impagas y sus intereses, por vencimientos originales no prorrogados, despachadas a plaza hasta el 31.3.89. Podrán acceder a este mercado de cambios no antes de los 60 días de la fecha de despacho a plaza o al vencimiento del plazo originalmente pactado, el que resulte mayor. La obligación podrá cancelarse con una anticipación no mayor a dos días hábiles a su vencimiento.

2.8.3. Requisitos que deberán cumplir las operaciones de los puntos 2.8.1. y 2.8.2. precedentes.

— Deberá haberse dado cumplimiento a la Encuesta Permanente de la Deuda Externa por embarques anteriores al 3.8.88. Por las operaciones no declarados conforme las normas vigentes a partir del 3.8.88, y embarcas no antes de los 45 días a dicha fecha, con vencimientos originales que operen a partir del 1.3.89 deberán efectuar antes del 28.2.89 la pertinente declaración en fórmula Nº 5005 bajo la forma de práctica, de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 433 12.1.84 y complementarias.

— Para las operaciones comprendidas en los puntos 2.8.1 y 2.8.2., la entidad interviniente deberá disponer de dictamen de Auditor Externo de la empresa de que la obligación no ha sido cancelada. Este requisito se considerará cumplimentado si la entidad interviniente dispone del dictamen hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores de efectuado el pago al exterior.

— En todos los casos la respectiva documentación deberá permanecer a disposición de este Banco.

2.8.4. Penalidades

— La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones en materia de despacho a plaza para proceder al pago al exterior dará lugar por parte de este Banco al débito automático en la cuenta corriente que las entidades mantienen en la Institución, por la diferencia de cambio existente en la fecha de pago entre el tipo de cambio aplicado y el informado como cierre vendedor para ese día por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios, con más el importe de 1,5 veces la tasa diaria máxima de redescuento para situaciones transitorias de iliquidez por el período comprendido entre el día de pago y el día anterior a la fecha del depósito.

— Si se comprobara la falta de cumplimiento de los demás requisitos, este Banco exigirá a la entidad interviniente el depósito en su cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nueva York, del importe indebidamente pagado más 2 veces la tasa diaria máxima de redescuento para situaciones transitorias de iliquidez que cobra este Banco, por el período que media entre la fecha del pago y el día anterior al depósito, considerando como capital el importe pagado en dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, por el tipo de cambio vendedor del día del pago. El resultado final se convertirá a dólares estadounidenses considerando el tipo de cambio vendedor de ese mismo mercado del día anterior al de depósito.

2.8.5. Nuevas operaciones que se hubieran concertado mediante créditos documentarios que se transmitan al exterior o embarque de mercaderías que se realicen mediante cualquier otra instrumentación de pago a partir del 7.2.89 inclusive, las que deben cumplimentar las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 433 del 12.1.84 y complementarias. Las obligaciones podrán cancelarse con una anticipación no mayor a dos días hábiles a su vencimiento.

La formalización de estas operaciones deberá ajustarse a los siguientes plazos mínimos para su pago al exterior:

— Mercaderías en general, excepto bienes de capital: el valor FOB sólo se podrá abonar a plazos no inferiores a 90 días a contar desde la fecha de embarque, incluyéndose en su caso, el valor de los respectivos intereses de financiación. Este plazo es también de aplicación a las importaciones de productos del capítulo 27 de la N.A.D.I. (apartado I. punto 1.4.).

— Bienes de capital: La nómina de los productos comprendidos son las detalladas en Anexo III.

Por operaciones de hasta Dls. 500.000 o su equivalente en otras monedas, el valor FOB podrá pagarse como mínimo a 180 días de fecha de embarque. Por operaciones mayores a ese importe el plazo mínimo de pago será de un año. Los intereses de financiación deberán abonarse juntamente con las cuotas de capital.

Por las adquisiciones que excedan de Dls. 500.000 o su equivalente en otras monedas, se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 5 % del valor FOB de la compra, pudiendo abonarse, además, contra entrega de los documentos de embarque, un importe adicional al que se hubiera transferido para la citada formalización con el cual podrá totalizarse hasta el 15 %. En los casos en que se haga uso de esta franquicia la importación debe instrumentarse con crédito documentario, por un importe no inferior al total que se abone hasta la entrega de la documentación de embarque en el que se consignarán las condiciones de amortización del saldo que se financia.

Para la realización de los pagos anticipados, en los correspondientes créditos documentarios de dejará constancia de que el exportador debe entregar la documentación de embarque respectiva dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe transferido dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Se exceptúan de estas condiciones mínimas a las importaciones que cuenten con financiación otorgada por organismos internacionales o nacionales de crédito del exterior que cubran el 85 % del valor FOB, como mínimo, en cuyo caso se aplicarán las condiciones que establezcan los respectivos contratos de préstamo.

2.9. Operaciones del sector público no incluidas en el Mercado Oficial, apartado 1, Tipo de Cambio Comercial, excepto las compras y ventas de cambio por los siguientes conceptos que se cursarán por el Mercado Libre de Cambios:

— Fletes de exportación, importación y entre puertos.

— Seguros sobre mercaderías.

— Gastos consulares.

— Gastos de buques o aeronaves

— Pasajes

— Ingresos y gastos operativos de empresas transportistas

— Arrendamiento de espacios o depósitos en puertos o aeropuertos (incluye alquileres de contenedores).

— Arrendamiento de buques y aeronaves excluido el "leasing" cuando cuenten con contratos de alquiler con opción a compra y éste haya sido ejercida irrevocablemente con anterioridad al inicio de los respectivos pagos al exterior.

— Seguros, reaseguros y siniestros.

2.10. Arrendamiento de buques, aeronaves u otros bienes cuando cuenten con contratos de alquiler con opción a compra ("leasing"), y ésta haya sido ejercida irrevocablemente con anterioridad al inicio de los respectivos pagos al exterior.

2.11. Ingresos y egresos financieros del sector público incluyendo los proveníentes de Organismos Multilaterales de Crédito.

2.12. Cancelaciones de capital e intereses de préstamos de Organismos Internacionales al sector privado que fueron aplicados a la amortización de obligaciones por importaciones de mercancías.

3. Régimen operativo

3.1. El Banco Central fijará diariamente los Tipos de Cambio Comercial y Especial, comprador y vendedor del dólar estadounidense, contado, valor normal, a los que se operará en el Mercado Oficial de Cambios, como así también los tipos de pase que deberán aplicar las entidades para arbitrar a dólar estadounidense otras monedas.

3.2. El Mercado Oficial de Cambios operará dentro de los márgenes establecidos para cada tipo de cambio, quedando las entidades autorizadas para efectuar operaciones de compra-venta y de arbitrajes entre sí. Además podrán arbitrar a dólar estadounidense sus saldos en otras monedas directamente contra corresponsales en el exterior o contra las tenencias en el Mercado Libre de Cambios.

3.3. El resultado neto en dólares estadounidenses para cada tipo de cambio cotizado diariamente en el Mercado Oficial de Cambios, luego de haber realizado las entidades los arbitrajes necesarios y las operaciones de compra-venta posibles entre sí, deberá ser vendido o comprado a este Banco Central al cierre de las operaciones diarias.

II. MERCADO LIBRE DE CAMBIOS.

Corresponderán ser liquidadas por el Mercado Libre de Cambios todas las operaciones que respondan a conceptos no incluidos en el apartado I. precedente, las remesas en concepto de utilidades y dividendos contempladas en la Resolución Nº 710 del Ministerio de Economía de la Nación del 29.7.87, como así también los montos que excedan a los porcentajes que deben ser negociados por el Mercado Oficial de Cambios, según lo establecido en el apartado I.

La oferta y la demanda que origine el Sector Público por operaciones individuales superiores a u$s. 10.000 o su equivalente en otras monedas, serán canalizadas por las entidades a través del Banco Central al tipo de cambio comprador o vendedor según corresponda, registrado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior. A tal efecto las entidades efectuarán las operaciones con el Banco Central valor normal y las trasladarán en iguales condiciones a sus clientes.

III. OTRAS DISPOSICIONES.

1. Las operaciones de los entes del Sector Público o Privado que cuenten con garantía de los estados Nacional, Provinciales o Municipales, previstas en los puntos 1. y 2. precedentes, seguirán sujetas a la previa conformidad de este Banco de acuerdo con lo dispuesto por Circular SEPEX-1-1, Comunicación "A" 320 del 26.5.83 y complementarias.

2. Los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y complementarias) podrán ser negociados optativamente por el Mercado Libre de Cambios, con un plazo máximo de vencimiento hasta el 30.11.89. Las divisas provenientes de la exportación deberán negociarse por el régimen general dispuesto en tanto que la liquidación del préstamo se realizará por el Mercado Libre de Cambios. En caso de incumplimiento de lo dispuesto se abonará el cargo previsto en la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

3. Las operaciones de intercambio compensado, a que se refiere la Comunicación "A" 825 del 30.12.85, podrán realizarse en tanto los cobros y pagos de los productos o servicios de que se trate se cursen por el mismo mercado de cambios. En el caso de que las transacciones se realicen a distinto tipo de cambio se efectuarán los ajustes que corresponda a través de una compra-venta simultánea de divisas.

4. Queda sin efecto la Comunicación "A" 1237 del 3.8.88 y complementarias.

5. El 100 % del valor FOB proveniente de exportaciones de productos de las siguientes posiciones N.A.D.E. 71.07.02.01.00 y 72.01.02.01.00 se liquidarán por el Mercado Libre de Cambios.

6. La tasa de futuro enunciado en el punto 3.3.2. de la Comunicación "A" 229 del 24.9.82. se continuará determinando en función de las cotizaciones que registre el dólar estadounidense en el Mercado Libre de Cambios.

7. El régimen instituido por la Comunicación "A" 1281 del 4.11.88 será de aplicación a las operaciones comprendidas en el régimen de admisión temporaria del Decreto 1554/86 cuando tales importaciones se hayan abonado a través del Mercado Libre de Cambios hasta el 3.2.89 o que pendientes de pago se cursen por el Mercado Oficial de Cambios, Tipo de Cambio Especial, en cuyo caso la porción del valor FOB de las exportaciones integrada por mercaderías de origen extranjero deberá liquidarse por este último mercado.

8. Quedan sin efecto los puntos 3. y 6. del Capítulo III de la Comunicación "A" 1326 del 6.2.89.

9. Préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y complementarias) ingresados hasta el 3.2.89 inclusive.

El monto de los préstamos en moneda extranjera no aplicado a exportaciones o no devuelto conforme a las normas, al 3.2.89, que en el conjunto de entidades disponga cada empresa o sociedad exportadora, tendrá el siguiente tratamiento:

9.1. Los saldos que registre el Mercado Oficial de Cambios se cancelarán por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Comercial, hasta el máximo que en el momento de la negociación de las divisas provenientes de la exportación se liquide por ese mercado a ese tipo de cambio. El saldo, si lo hubiere, se liquidará al Tipo de Cambio Especial.

9.2. El saldo de lo negociado por el Mercado Libre de Cambios, se ajustará considerando los porcentajes normativamente admitidos para la liquidación del valor FOB de los productos a exportar, en el momento del ingreso del préstamo, y se cancelará de la siguiente forma:

— El monto admitido según el procedimiento señalado, se cancelará por el Mercado Libre de Cambios hasta el monto que en oportunidad de la negociación de las divisas provenientes de la exportación, se liquide por ese mercado; el saldo, si lo hubiere, se cancelará por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial.

— El excedente resultante de dicho ajuste, si lo hubiere, por el Mercado Libre de Cambios.

# SUSCRIPCIONES

## Que vencen el 31/03/89

**INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:**

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 22-03-89

**Forma de efectuarla:**

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

**Forma de pago:**

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
1-4-89 al 31-3-90

**TARIFAS:**

| | |
|---|---|
| 1a. Sección | ₳ 1.468.- |
| 2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales | ₳ 3.218.- |
| 3a. Sección Contrataciones | ₳ 3.832.- |
| Ejemplar completo | ₳ 8.518.- |

**No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias**

Res. S. J. Nº 99/89.-

9.3. En todos los casos deberán darse estricto cumplimiento a las disposiciones generales que rigen estos financiamientos.

9.4. Será requisito indispensable previo a la cancelación de los préstamos en moneda extranjera, en los términos expuestos precedentemente, la presentación a la entidad interviniente por parte de la empresa o sociedad exportadora, de una declaración jurada, en la que consten como mínimo, los datos de la planilla que en Anexo IV se acompaña, la que deberá contar con certificación de Contador Público Nacional. Con la primera intervención de una entidad, ésta queda obligada a remitir copia autenticada a este Banco, Gerencia de Cambios, Departamento de Normas y Estadísticas Cambiarias.

La declaración jurada será intervenida por las entidades, en oportunidad de cada cancelación de préstamo, las que dejarán constancia en el original de esa circunstancia bajo la firma de responsables que la obliguen. Cancelados totalmente los saldos existentes al 3.2.89, el original de la declaración jurada deberá ser remitido a este Banco, a la citada dependencia.

9.5. El Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de realizar las verificaciones contables que estime oportuno en sede de las empresas o sociedades exportadoras, como requisito indispensable para acceder al régimen de cancelación de préstamos citado precedentemente. En caso de verificarse transgresiones a las normas dispuestas, además de las penalidades que correspondan, el costo de dicha verificación quedará a cargo de la empresa infractora.

10. Las operaciones que se ajusten a lo dispuesto en los puntos 2.8.2. y 9. precedente, canceladas entre los días 7 del corriente y la fecha de la presente comunicación, dispondrán de 5 días hábiles para su reliquidación en las condiciones previstas en los citados puntos. Se amplían también por igual lapso los plazos fijados por los Comunicados Telefónicos Nos. 5604 y 5605 del 7.2.89.

11. El cronograma para la liquidación de divisas provenientes del valor FOB de las exportaciones de mercaderías, a partir del mes de marzo próximo, será el siguiente:

| Mes/1989 | Mercado Oficial de Cambios | | Mercado Libre de Cambios % |
|---|---|---|---|
| | Tipo de Cambio Comercial % | Tipo de Cambio Especial % | |
| — Productos que se detallan en el listado que se acompaña como Anexo I — | | | |
| Marzo | 80 | 0 | 20 |
| Abril | 70 | 10 | 20 |
| Mayo | 60 | 20 | 20 |
| Junio | 50 | 20 | 30 |
| — Productos que se detallan en el listado que se acompaña como Anexo II — | | | |
| Marzo | 70 | 10 | 20 |
| Abril | 60 | 20 | 20 |
| Mayo | 50 | 30 | 20 |
| Junio | 40 | 30 | 30 |
| — Productos no incluidos en los Anexos I y II indicados precedentemente — | | | |
| Marzo | 30 | 50 | 20 |
| Abril | 20 | 60 | 20 |
| Mayo | 10 | 70 | 20 |
| Junio | 0 | 70 | 30 |

Saludamos a Uds. muy atentamente. — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ABELARDO J. TEJADA, GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR. — ELIAS SALAMA, GERENTE GENERAL.

Anexo I a la Com. "A" 1340

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1.1. y 2.1.

02.01.01.01.01
a 02.01.01.99.99

10.01.01.01.01
a 10.01.02.03.00
10.05.00.01.00
a 10.05.00.02.00

12.01.04.01.00
a 12.01.04.02.00
12.01.08.01.00
a 12.01.08.02.00
12.02.00.04.00
12.02.00.08.00

15.07.01.01.01
a 15.07.01.02.99
15.07.05.01.01
a 15.07.05.02.99
15.07.03.04.01
15.07.03.04.90

23.02.02.01.01
a 23.02.02.01.99
23.04.01.01.00
a 23.04.01.99.00
23.04.05.01.00
a 23.04.05.99.00

27.01.01.00.00
a 27.17.00.00.00

Anexo II a la Com. "A" 1340

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1.2. y 2.2.

01.01.00.01.00
a 01.06.02.99.00

02.01.02.01.01
a 02.01.03.90.00
02.01.05.01.00
a 02.01.06.99.00
02.03.00.00.00
02.04.00.00.00
a 02.05.00.00.00
02.06.02.01.00
a 02.06.02.99.00

03.01.01.01.01
a 03.03.00.99.00
03.01.02.01.02 ) Excluidas:
a 03.01.02.01.09 ) Para
03.01.02.02.02 ) Embarques
a 03.01.02.02.09 ) que se
03.01.04.01.05 ) despachen
a 03.01.04.01.08 ) por puertos
03.01.04.02.07 ) y aduanas
a 03.01.04.02.14 ) ubicados
03.02.03.04.01 ) al Norte del
03.03.00.02.22 ) Río
a 03.03.00.02.50 ) Colorado

04.01.00.01.90
a 04.02.01.90.00
04.02.03.01.00
04.02.04.04.01
a 04.02.04.99.00
04.06.00.99.00
04.07.00.00.00
05.01.00.00.00
a 05.15.00.99.00

06.01.00.01.01
a 06.04.00.99.00

07.01.01.01.01
a 07.01.04.99.00
07.03.00.01.01
a 07.03.00.99.99
07.05.00.01.01
a 07.06.00.00.00

08.01.01.00.00
a 08.03.00.01.00
08.04.01.01.00
a 08.04.01.99.00
08.05.01.01.00
a 08.05.03.01.99
08.05.03.02.04
a 08.09.00.99.00
08.13.00.01.01
a 08.13.00.04.99

09.01.01.00.00
a 09.02.00.01.00
09.02.00.99.00
09.03.00.01.03
a 09.04.00.02.02
09.04.00.02.99
a 09.08.00.00.00
09.09.00.01.99
09.09.00.02.00
09.09.00.03.00
09.09.00.04.99
a 09.10.02.99.00

10.02.00.01.00
a 10.04.00.02.00
10.06.01.01.00
a 10.06.01.02.99
10.06.02.01.99
10.06.02.99.99
10.06.03.99.08
10.06.04.01.00
a 10.07.03.99.00

11.01.01.01.01
a 11.02.02.03.00
11.02.03.01.99
a 11.02.03.03.01
11.02.03.03.03
a 11.09.00.00.00

12.01.01.01.00
a 12.01.03.02.00
12.01.05.01.00
a 12.01.07.02.00
12.01.09.01.00
a 12.02.00.03.00
12.02.00.05.00
a 12.02.00.07.00
12.02.00.09.00
a 12.00.00.99.00

13.02.00.01.00
a 13.03.00.99.00

14.01.00.01.01
a 14.05.00.99.00

15.01.00.01.02
15.01.00.10.00
a 15.06.00.99.00
15.07.02.01.01
a 15.07.04.01.99
15.07.04.02.99
15.07.06.01.01
a 15.07.13.03.99
15.07.13.05.00
a 15.17.00.99.00

16.02.00.01.01
a 16.02.00.01.03
16.02.00.01.99

17.01.01.01.00
a 17.03.00.02.00

18.01.00.01.00
a 18.06.00.01.00
18.06.00.06.99
a 18.06.00.08.00
18.06.00.09.99
18.06.00.98.00
18.06.00.99.99

19.02.00.01.00
a 19.02.00.02.03
19.02.00.02.05
19.02.00.02.98
a 19.03.00.01.00
19.03.00.99.99
19.04.00.00.00
19.05.00.01.99
19.05.00.99.99
a 19.07.00.99.00
19.08.00.02.90
19.08.00.03.99
19.08.00.99.99

20.01.00.99.99
20.02.00.99.99
20.04.00.03.99
20.06.01.90.00
20.06.02.99.99
20.07.04.01.00
a 20.07.06.01.00
20.07.06.03.01
a 20.07.06.99.00

21.02.01.99.00
21.05.01.01.03
21.06.00.01.01
a 21.06.00.03.99
21.07.00.01.02
21.07.00.02.99
21.07.00.03.99
21.07.00.05.00
21.07.00.06.99
a 21.07.00.09.00
21.07.00.99.99

22.01.00.01.90
22.01.00.99.00
22.03.00.99.00
22.08.00.02.00
22.09.03.07.00
a 22.09.03.99.00

23.01.01.01.01
a 23.02.01.02.99
23.02.02.02.01
a 23.03.00.05.99
23.04.02.01.00
a 23.04.04.99.00
23.04.06.00.00
a 23.07.00.06.90

24.01.01.00.00
a 24.02.01.00.00
24.02.03.01.99
24.02.03.99.00

25.01.00.01.00
a 25.20.01.02.00
25.21.00.00.00
25.24.00.00.00
a 25.32.00.99.00

26.01.01.00.00
a 26.01.06.00.00
26.01.09.00.00
a 26.04.00.99.00

30.01.00.01.01
a 30.01.00.01.99
30.01.00.03.01
a 30.01.00.03.99

31.01.00.01.00
a 31.02.06.00.00
31.02.08.00.00
a 31.04.01.00.00

32.01.00.01.01
a 32.04.00.02.99

33.01.00.02.00
a 33.04.00.99.00

34.03.00.00.00
a 34.07.00.02.00

38.18.00.01.00

40.01.01.00.00
a 40.01.03.00.00
40.04.00.00.00

41.01.01.01.01
a 41.10.00.00.00

43.01.01.01.00
a 43.02.00.01.99

44.01.01.00.00
a 44.01.02.00.00
44.03.01.00.01
44.03.04.99.00

44.12.00.00.00

45.01.00.00.00
45.02.00.00.00

47.02.00.00.00

49.02.00.01.00
49.02.00.99.00
49.06.00.00.00

52.01.00.00.00

53.01.01.01.01
a 53.05.02.02.99

54.01.01.00.00
a 54.02.00.00.00

55.01.00.01.00
a 55.04.00.00.00

56.03.01.00.00
56.03.02.00.00

57.01.00.01.00
a 57.07.00.00.00

63.01.00.00.00
63.02.00.00.00

64.05.00.99.00

67.01.00.01.00
a 67.04.00.99.00

68.01.00.00.00

70.01.00.01.00
a 70.01.00.02.99

71.01.00.00.00
a 71.07.01.02.99
71.07.02.99.00
a 71.11.02.00.00

72.01.01.00.00
a 72.01.01.99.00
72.01.02.99.00
a 72.01.02.99.99

73.03.01.00.00
a 73.03.03.00.00
73.05.01.00.00

74.01.01.00.00
a 74.02.00.00.00
74.06.00.01.00
a 74.06.00.99.00

75.01.01.00.00
a 75.01.03.00.00
75.03.00.02.00

76.01.01.00.00
76.05.00.00.00

77.01.01.00.00
77.01.02.00.00
77.04.01.00.00

78.01.01.00.00
78.01.02.00.00
78.01.03.99.00
78.04.00.03.00

79.01.01.00.00
79.01.02.99.00
79.03.02.01.01
a 79.03.02.02.00

80.01.01.00.00
a 80.01.02.99.00
80.04.00.03.00

81.01.01.01.00
a 81.04.03.99.00

89.04.00.00.00

95.05.00.01.01
a 95.08.00.99.00

96.01.00.01.00
96.01.00.02.02
a 96.05.00.00.00

99.01.00.01.01
a 99.06.00.00.00

Anexo III a la Com. "A" 1340

NOMINA DE BIENES DE CAPITAL

| Posición N.A.D.I. | | | | | Exclusiones (1) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| (2) 44 | 23 | 00 | 99 | 00 | | | |
| (2) 68 | 11 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 73 | 16 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 73 | 21 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 73 | 22 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 73 | 37 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 74 | 09 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 76 | 08 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 76 | 09 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 84 | 01 | 00 | 00 | 00 | 02 | 98/99 | 00 |
| 84 | 02 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 03 | 00 | 00 | 00 | 02 | 99 | 00 |
| 84 | 04 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 84 | 05 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 06 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| | | | | | 07 | 00 | 00 |
| 84 | 07 | 00 | 00 | 00 | 03 | 00 | 00 |
| 84 | 08 | 00 | 00 | 00 | 05 | 00 | 00 |
| | | | | | 06 | 00 | 00 |
| 84 | 09 | 00 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 |
| 84 | 10 | 00 | 00 | 00 | 02 | 01 | 06 |
| | | | | | (3) 02 | 01 | 04 |
| | | | | | (4) 02 | 01 | 07 |
| | | | | | 03 | 01 | 03/04 |
| | | | | | (3) 04 | 01 | 00 |
| | | | | | (5) 04 | 02 | 00 |
| | | | | | 05 | 01 | 06 |
| | | | | | (6) 05 | 01 | 99 |
| | | | | | 06 | 00 | 00 |
| 84 | 11 | 00 | 00 | 00 | (3) 01 | 01 | 01 |
| | | | | | (3) 01 | 01 | 02 |
| | | | | | (3) 01 | 02 | 03 |
| | | | | | 01 | 02 | 11 |
| | | | | | (7) 01 | 02 | 23 |
| | | | | | (8) 01 | 02 | 99 |
| | | | | | 02 | 00 | 00 |
| | | | | | 03 | 02 | 00 |
| | | | | | (3) 04 | 01 | 99 |
| | | | | | 04 | 02 | 00 |
| 84 | 12 | 00 | 00 | 00 | 00 | 01 | 01 |
| | | | | | 00 | 02 | 00 |
| 84 | 13 | 00 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 |
| 84 | 14 | 00 | 00 | 00 | 00 | 91 | 00 |
| 84 | 15 | 00 | 00 | 00 | 01 | 00 | 00 |
| | | | | | 02 | 00 | 00 |
| | | | | | 04 | 00 | 00 |
| 84 | 16 | 00 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 |
| 84 | 17 | 00 | 00 | 00 | 01 | 00 | 00 |
| | | | | | 02 | 01 | 02 y 04 |
| | | | | | (3) 02 | 01 | 12 |
| | | | | | (9) 02 | 03 | 21 |
| | | | | | 02 | 08 | 00 |
| 84 | 18 | 00 | 00 | 00 | 01 | 02 | 71 |
| | | | | | 02 | 01 y 04 | 00 |
| | | | | | 02 | 06 y 20 | 00 |
| | | | | | 03 | 00 | 00 |
| 84 | 19 | 00 | 00 | 00 | 01 | 00 | 00 |
| | | | | | 03 | 00 | 00 |
| 84 | 20 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 21 | 00 | 00 | 00 | 00 | 04 | 03 y 10 |
| | | | | | 00 | 05 | 00 |
| 84 | 22 | 00 | 00 | 00 | 01 | 02 | 01 |

Anexo III a la Com. "A" 1340

NOMINA DE BIENES DE CAPITAL

| Posición N.A.D.I. | | | | | Exclusiones (1) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | 07 | 98/99 | 00 |
| 84 | 23 | 00 | 00 | 00 | 07 | 01-04/07 | 00 |
| | | | | | 07 | 10y98/99 | 00 |
| 84 | 24 | 00 | 00 | 00 | 05 | 00 | 00 |
| 84 | 25 | 00 | 00 | 00 | 05 | 00 | 00 |
| 84 | 26 | 00 | 00 | 00 | 03 | 00 | 00 |
| 84 | 27 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 28 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 29 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 30 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 31 | 00 | 00 | 00 | 03 | 04/11 | 00 |
| | | | | | 03 | 98/99 | 00 |
| 84 | 32 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 33 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 34 | 00 | 00 | 00 | 01 | 02 | 07/09 |
| | | | | | 02 | 01/06 | 00 |
| | | | | | 03 | 00 | 00 |
| 84 | 35 | 00 | 00 | 00 | 05 | 00 | 00 |
| 84 | 36 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 84 | 37 | 00 | 00 | 00 | 02 | 01 | 01 |
| 84 | 39 | 00 | 00 | 00 | 00 | 03/04 | 00 |
| 84 | 40 | 00 | 00 | 00 | 01 | 00 | 00 |
| | | | | | 05 | 00 | 00 |
| | | | | | 07 | 00 | 00 |
| 84 | 41 | 00 | 00 | 00 | 01 | 01 | 00 |
| | | | | | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 42 | 00 | 00 | 00 | 00 | 04 | 00 |
| 84 | 43 | 00 | 00 | 00 | 01 | 02 | 00 |
| | | | | | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 44 | 00 | 00 | 00 | 02 | 01 | 99 |
| 84 | 45 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 84 | 46 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 84 | 47 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 84 | 48 | 02 | 00 | 14 | | | |
| 84 | 49 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| 84 | 50 | 00 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 |
| 84 | 51 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 84 | 52 | 00 | 00 | 00 | 01 | 04 | 00 |
| 84 | 53 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 84 | 54 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 84 | 56 | 00 | 00 | 00 | 05 | 99 | 00 |
| 84 | 57 | 00 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 |
| 84 | 58 | 00 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 |
| 84 | 59 | 00 | 00 | 00 | 08 | 99 | 01 |
| 85 | 01 | 00 | 00 | 00 | 09 | 00 | 00 |
| 85 | 04 | 01 | 01 | 00 | 01 | 01 | 02 |
| | | | | | 06 | 00 | 00 |
| | | | | | 08 | 04/05 | 00 |
| | | | | | 10 | 01-03y99 | 00 |
| | | | | | 11 | 00 | 00 |
| 85 | 04 | 01 | 99 | 00 | | | |
| 85 | 05 | 00 | 00 | 00 | 00 | 90 | 05 y 07 |
| | | | | | 00 | 99 | 00 |
| 85 | 07 | 00 | 02 | 00 | | | |
| 85 | 11 | 00 | 00 | 00 | 01 | 03 | 00 |
| | | | | | 02 | 02 | 00 |
| 85 | 13 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| 85 | 14 | 01 | 03 | 02 | | | |
| 85 | 14 | 01 | 03 | 99 | | | |
| 85 | 15 | 00 | 00 | 00 | 02 | 99 | 00 |
| | | | | | 03 | 99 | 00 |
| | | | | | 04 | 00 | 00 |
| | | | | | 05 | 00 | 00 |
| 85 | 15 | 00 | 00 | 00 | 06 | 00 | 00 |
| | | | | | 10 | 01 | 03y98/99 |
| | | | | | 10 | 02/04 | 00 |
| | | | | | 10 | 05 | 01 y 05 |
| | | | | | 10 | 05 | 98/99 |
| | | | | | 10 | 06/07 | 00 |
| 85 | 16 | 00 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 |
| 85 | (10) 18 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 85 | 22 | 00 | 00 | 00 | 01 | 02 | 00 |
| | | | | | 02 | 99 | 00 |
| 86 | 01 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 86 | 02 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 86 | 03 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 86 | 04 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 86 | 05 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 86 | 06 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 86 | 07 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 86 | 08 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 86 | 10 | 00 | 00 | 00 | 00 | 03 | 00 |
| 87 | 01 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 87 | 02 | 01 | 03 | 00 | | | |
| 87 | 02 | 02 | 00 | 00 | | | |
| 87 | 02 | 03 | 00 | 00 | | | |
| 87 | 03 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 87 | 04 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 87 | 07 | 01 | 00 | 00 | | | |
| 87 | 14 | 02 | 01 | 01 | | | |
| 88 | 01 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 88 | 02 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 88 | 05 | 00 | 00 | 00 | 00 | 03 | 00 |
| 89 | 01 | 00 | 00 | 00 | 02 | 01/02 | 00 |
| 89 | 02 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 89 | 03 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 89 | 05 | 00 | 00 | 00 | | | |
| 90 | 09 | 00 | 00 | 00 | 00 | 01 | 99 |
| | | | | | 00 | 03 | 00 |
| 90 | 10 | 00 | 00 | 00 | 02 | 00 | 00 |
| | | | | | 03 | 01 | 05 |
| | | | | | 03 | 01 | 08 y 06 |

Anexo III a la Com. "A" 1340

NOMINA DE BIENES DE CAPITAL

| Posición N.A.D.I. | | | | | Exclusiones (1) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | 03 | 02 | 00 |
| | | | | | 03 | 03 | 00 |
| 90 | 12 | 00 | 01 | 01 | | | |
| 90 | 11) 16 | 01 | 02 | 99 | | | |
| 92 | 11 | 04 | 01 | 01 | | | |
| 92 | 11 | 04 | 01 | 02 | | | |

(1) — Comprende los tres últimos pares de dígitos de la posición N.A.D.I. correspondiente.

(2) — Exclusivamente las construcciones prefabricadas completas.

(3) — Unicamente los destinados a uso en vehículos automotores, maquinaria autopropulsada y motores a combustión interna.

(4) — Bombas de alimentación de combustible para motores a combustión interna.

(5) — Unicamente las destinadas a uso en automotores a combustión interna.

(6) — Solamente bombas rotativas de inyección de combustibles para motores diesel.

(7) — Unicamente los que se destinen al uso en vehículos automotores y/o maquinaria autopropulsada.

(8) — Unicamente los turbo compresores destinados a motores a combustión interna.

(9) — Unicamente los que se destinen al uso en vehículos automotores y/o maquinaria autopropulsada.

(10) — Unicamente los condensadores o capacitores para red de media y baja tensión de más de 25 KVAR y 1 KVAR, respectivamente y tensiones superiores a 600 Vca.

(11) — Máquinas revisadoras de ampollas únicamente.

B. C. R. A. MODELO Anexo IV a la Com. "A" 1340

FINANCIACION DE EXPORTACIONES

DECLARACION JURADA

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA FIRMA EXPORTADORA:

DOMICILIO: EXPORTADOR Nº: Nº REGISTRO DEL SECTOR EXTERNO: TELEFONO:

I. Saldo al 3.2.89 de préstamos por financiación de exportaciones (punto 1.5. Comunicación "A" 12 COPEX - 1)

| Mercado de Cambio | | |
|---|---|---|
| Oficial (1) | Libre (2) | TOTAL (1+2) |

— en u$s sin centavos —

—Detalle de su composición:

| Entidad autorizada | | Ingresos (4001 A o B - 4031) | | | | Cancelaciones (4002 A ó B - 4032) | | | | Saldo | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Código | Nombre | Número | Fecha | Mercado de Cambio | | Número | Fecha | Mercado de Cambio | | Mercado de Cambio | |
| | | | | Oficial | Libre | | | Oficial | Libre | Oficial | Libre |
| | | | | —en u$s sin centavos— | | | | —en u$s sin centavos— | | —en u$s sin centavos— | |

II. Ajuste del saldo 3.2.90 (apartado I precedente) en función de lo dispuesto en el punto 9 de la Comunicación "A" 1340.

| Mercado de Cambio | | | |
|---|---|---|---|
| Oficial | | Libre (3) | TOTAL (1 + 2 + 3) |
| Tipo de Cambio | | | |
| Comercial (1) | Especial (2) | | |
| —en u$s sin centavos— | | | |

III. Devolución de los préstamos de financiación de exportaciones

| Entidad autorizada | | 4002 A o B | | Mercado Oficial de Cambio Tipo de Cambio | | Mercado Libre de Cambios | Firma Autorizada de la Entidad Interviniente |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Código | Nombre | Número | Fecha | Comercial | Especial | | |
| | | | | —en u$s sin centavos— | | | |

FIRMA:

CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO (puntos I y II)

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 1341**

20/2/89.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS, CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR REFEX - 1 - 40.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1327 del 06/02/89 para llevar a su conocimiento el régimen informativo cambiario al cual deberán ajustarse las transacciones que se realicen conforme con lo dispuesto por la Comunicación "A" 1340, apartado II.

En tal sentido se modifica el texto del punto 2.1.1. de la Comunicación "A" 1327, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2.1. Operaciones con clientes.

2.1.1. Sector Privado

Los cobros por exportaciones, anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones, financiación de exportaciones y préstamos de Organismos Internacionales, así como los pagos por importaciones, cualquiera sea su monto, deberán consignarse en las declaraciones juradas individuales 4001 A o B y 4002 A o B según corresponda. Las operaciones por los restantes conceptos serán declaradas en las fórmulas de resumen 4031 A o B y 4032 A o B.

Adicionalmente, y a efectos de adecuar la codificación conceptual a las normas puestas en vigencia por la Comunicación "A" 1340, se anexa tabla de conceptos con las pertinentes modificaciones.

Anexo a la Com. "A" 1341

TABLA DE CONCEPTOS
SECTORES PUBLICO Y PRIVADO
MERCADOS LIBRE Y OFICIAL
COMPRAS Y VENTAS

| Código | Concepto |
|---|---|
| 001 | Pasajes |
| 002 | Turismo y viajes |
| 003 | Jubilaciones y pensiones |
| 004 | Comisiones comerciales |
| 005 | Gastos y comisiones bancarias |
| 006 | Regalías |
| 007 | Utilidades y dividendos |
| 008 | Servicios técnicos |
| 010 | Fletes de exportación, importación y entre puertos |
| 011 | Seguros sobre mercaderías |
| 012 | Gastos consulares |
| 013 | Gastos de buques o aeronaves |
| 014 | Arrendamiento de buques o aeronaves |
| 015 | Otros conceptos no especificados |
| 021 | Movimientos de capitales |
| 031 | Otros intereses |
| 079 | Pagos anticipados de exportaciones |
| 081 | Exportaciones |
| 122 | Financiación de exportaciones con letras redescontadas por el Banco Central |
| 123 | Préstamos externos para financiar exportaciones promocionadas (OPRAC-1, Cap. I, Pto. 2.3.). |
| 125 | Préstamos al Sector Público a corto plazo (hasta 1 año). |
| 126 | Préstamos al Sector Público a largo plazo (más de 1 año) |
| 128 | Otros préstamos para prefinanciar exportaciones |
| 130 | Préstamos para financiar importaciones de países con convenio de créditos recíprocos. |
| 132 | Prefinanciación de exportaciones otorgadas con depósitos locales en moneda extranjera. |
| 135 | Préstamos externos para prefinanciar exportaciones promocionadas (OPRAC-1, Cap. I, Pto. 2.1.) |
| 139 | Préstamos de Organismos Internacionales |
| 154 | Cobro de intereses del Sector Público |
| 553 | Misiones oficiales al exterior |
| 581 | Pagos anticipados de importaciones |
| 582 | Pagos de importaciones contra documentación de embarque |
| 583 | Pagos diferidos de importaciones |
| 584 | Pagos de intereses comerciales |
| 589 | Contratos de alquiler con opción a compra "Leasing" |
| 590 | Pago de importaciones despachadas a plaza, comprendidas en el punto 2.8.1. de la Comunicación "A" 1340 |
| 591 | Pago de importaciones pendientes de despacho a plaza, comprendidas en el punto 2.8.1. de la Comunicación "A" 1340 |
| 592 | Pago de importaciones comprendidas en el punto 2.8.2. de la Comunicación "A" 1340 |
| 593 | Pago diferido de importaciones comprendidas en el punto 2.8.5. de la Comunicación "A" 1340 |
| 594 | Pago anticipado de importaciones comprendidas en el punto 2.8.5. de la Comunicación "A" 1340 |
| 595 | Pago contra documentos de embarque de importaciones comprendidas en el punto 2.8.5. de la Comunicación "A" 1340 |
| 596 | Pago de importaciones comprendidas en el punto 1.4. de la Comunicación "A" 1340 |
| 672 | Pagos de intereses de financiación de exportaciones |
| 721 | Remesas de embajadas y miembros del cuerpo diplomático |
| 722 | Recaudaciones consulares |
| 737 | Pagos y amortización por contratos globales por obras y servicios |
| 746 | Servicios informativos |
| 749 | Cuotas de afiliación a Organismos Internacionales |
| 751 | Gastos de tratamiento médico en el exterior |
| 753 | Sueldos y gastos de funcionarios oficiales argentinos destacados en el exterior |
| 754 | Cuotas de inscripción a congresos y reuniones internacionales |
| 755 | Gastos de concurrencia a ferias y exposiciones internacionales |
| 759 | Gastos de representaciones comerciales en el exterior |
| 760 | Becas y gastos de estudio |
| 761 | Pago de intereses de la deuda financiera del Sector Público |
| 762 | Pago de intereses por mora y compensatorios del Sector Público |

**COMUNICACION "A" 1342**

20/2/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR CAMEX - 1 - 184. COBROS EXTERNOS COPEX - 1 - 152.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1329 del 8.2.89, para llevar a su conocimiento que se ha resuelto incluir en el punto 1. de la mencionada disposición a:

1. Remesas de utilidades y dividendos acorde a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1506 del 18.5.84, a inversores extranjeros registrados de conformidad con la Ley 21.382 y sus modificatorias.

2. Pagos al exterior de asistencia técnica y regalías de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 786 del 20.4.82. Las entidades intervinientes deberán requerir certificación de contador público, legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde se deberá dejar constancia del origen, existencia y exigibilidad de la deuda, cálculo y periodo que se tuvo en cuenta para la liquidación, devengamiento de acuerdo con lo estipulado en el contrato correspondiente y de que se han cumplido las obligaciones impositivas como así también las disposiciones de la Ley de Transferencia de Tecnología, no existiendo otras deudas pendientes por el mismo concepto.

**COMUNICACION "A" 1343**

20/2/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR REFEX - 1 - 41. Relevamiento de obligaciones del Sector Privado por importaciones y sus intereses, no canceladas a su vencimiento original.

Nos dirigimos á Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a efectos de comunicarles que este Banco Central ha dispuesto la realización de un relevamiento obligatorio de las deudas del Sector Privado con el exterior o contraídas indirectamente por intermedio de entidades financieras locales con cargo a sus líneas de crédito, impagas al 3.2.89, en concepto del valor F. O. B. de importaciones y sus intereses, no canceladas a sus vencimientos originales.

A tal efecto, deberán presentar hasta el 13.3.89 inclusive, una declaración jurada en fórmula Nº 5020 cuyo modelo se acompaña, por cada obligación de pago diferido comprendida en la presente, se haya o no cumplimentado la presentación de la fórmula Nº 5003/5005 de la Encuesta Permanente de la Deuda Externa de acuerdo a las Comunicaciones "A" 433 del 12.1.84 y complementarias.

Previamente a la certificación de la entidad interviniente de la fórmula anexa, se deberá exigir al deudor un dictamen de Auditor Externo de que la obligación no ha sido cancelada al 3.2.89.

Las entidades deberán certificar la existencia de la deuda con el exterior, en el caso de renovaciones cubiertas con créditos documentarios o aval bancario.

**COMUNICACION "A" 1345**

21/2/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 153.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1340 del 20.2.89, para llevar a su conocimiento que, con vigencia al 22 de corriente, este Banco ha resuelto lo siguiente:

**1. Alcance de las disposiciones**

Los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1), podrán negociarse por el Mercado Libre de Cambios, por hasta el 50 % del valor FOB del producto que origina el financiamiento, siempre que se ingrese un monto igual por el Mercado Oficial de Cambios.

Los préstamos que ingresen bajo estas condiciones deberán cancelarse con el producido de las exportaciones antes de los 540 días de la fecha de la presente Comunicación, y su cancelación se efectuará con ajuste al régimen general que rija en ese momento para la negociación de las divisas provenientes de la venta al exterior.

En caso de incumplimiento, el monto ingresado por el Mercado Libre de Cambios, abonará el cargo previsto en la Comunicación "A" 932 del 14.10.86, alcanzándole a la porción ingresada por el Mercado Oficial de Cambios las disposiciones generales que rijan en la materia.

**2. Otras Disposiciones**

2.1. Los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones que ingresen por los Mercados Oficial y Libre de Cambios conforme lo dispuesto en el punto 1. precedente, deberán efectuar la pertinente declaración, en fórmula Nº 5005 bajo la forma de práctica, de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 433 del 12.1.84 y complementarias.

2.2. Las obligaciones por importaciones de mercaderías, cuyos vencimientos operaron entre el 4 y el 20 del corriente, que permanecen impagas, dispondrán de 5 días hábiles, a partir de la fecha de la presente Comunicación, para su cancelación por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el punto 2.8.2. de la Comunicación "A" 1340 del 20.2.89.

**COMUNICACION "A" 1350**

27/2/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 154. OPERACIONES EXTERNAS DEL SECTOR PUBLICO SEPEX - 1 - 22.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1340 del 20.2.89, para llevar a su conocimiento lo siguiente:

I. **Alcance de las disposiciones**

1. A partir del 28.2.89 se liquidarán en el Mercado Oficial de Cambios, 50 % al Tipo de Cambio Comercial y 50 % al Tipo de Cambio Especial, las siguientes operaciones:

a) el valor FOB de las importaciones de los productos incluidos en el Capítulo 27 de la N. A. D. I. (punto 1.4. de la citada disposición), y sus intereses, y

b) las obligaciones del sector público comprendidas en los puntos 1.8. y 1.9. de la Comunicación "A" 1340, referentes al Contrato de Refinanciación Garantizado suscripto con la comunidad bancaria internacional, y las que surgen de los convenios de Reestructuración celebrados con acreedores externos oficiales en el marco del club de París.

2. La liquidación de operaciones propias del sector público financiero, del sector privado con garantía de la Nación, de las provincias de los Municipios y de empresas de economía mixta, se rigen por las normas aplicables a la liquidación de operaciones del sector privado.

II. **Otras disposiciones**

— Mantienen vigencia para las operaciones de exportación de mercaderías, con prescindencia del Mercado de Cambios por el que se negocien las divisas, las disposiciones sobre ingresos y negociación de divisas, refrendaciones de permisos de embarque y denuncias sobre falta de ingreso de divisas (Fórmula Nº 1519).

**COMUNICACION "A" 1361**

2/3/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 155.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1340 del 20.2.89, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto, con relación al punto 9. de dicha posición lo siguiente:

I. ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES

1. Los intereses que deban abonarse al exterior, originados por préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias) que forman parte del saldo ajustado al 3.2.89, según los procedimientos citados en los puntos 9.1. y 9.2. de la Comunicación "A" 1340, tendrán el siguiente tratamiento cambiario:

1.1 Los intereses que deriven de saldos de préstamos que registre el Mercado Oficial de Cambios al 3.2.89, se cancelarán: por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Comercial hasta la proporción que en el momento de efectivizarse el pago, rija para la negociación de las divisas provenientes de la exportación por ese mercado y a ese tipo de Cambio. El complemento se cancelará por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial.

1.2. Los intereses que deriven de saldos de préstamos que registre el Mercado Libre de Cambios al 3.2.89, se cancelarán: por el Mercado Libre de Cambios, en un porcentaje no menor al admitido para la negociación de las divisas provenientes de la exportación por ese mercado en el momento de efectivizarse el pago. El complemento se cancelará por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial.

2. El procedimiento señalado en el punto 1. precedente para la cancelación de los intereses de los saldos normativamente admitidos al 3.2.89, serán también de aplicación, a:

2.1. Los saldos de préstamos en moneda extranjera (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias) no aplicados a exportaciones, en los términos del último párrafo, apartado I, de la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

2.2. La cancelación de los préstamos en moneda extranjera que componen el saldo al 3.2.89 cuando no se realice la exportación y, en consecuencia, no hubieran sido aplicados dentro de los plazos máximos admitidos, con ajuste a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 932 y complementarias.

2.3. La cancelación de pagos anticipados (punto 1.4. de la Circular COPEX-1 y complementarias) pendientes de aplicación al 3.2.89, cuando no se concrete el embarque de la mercadería dentro de los plazos máximos fijados, o por el monto admitido de acuerdo con el último párrafo, apartado I, de la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

II. OTRAS DISPOSICIONES

Las operaciones que se ajusten a lo dispuesto en el punto I precedente, canceladas entre los días 7.2.89 y la fecha de la presente Comunicación, dispondrán de 5 días hábiles para la reliquidación en las condiciones previstas en el citado punto (apartados 1. y 2.).

**COMUNICACION "C" 4523**

15/2/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS:

Ref.: COMUNICADO TELEFONICO Nº 5604

Nos dirigimos a Uds. para confirmar el texto del Comunicado Telefónico Nº 5604 de fecha 7.2.89, que a continuación se transcribe:

"Por el presente aclaramos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 1326 del 6.2.89, que las obligaciones por operaciones de importación cubiertas con crédito documentario con vencimiento hasta el 1.2.89, que permanecen impagas, deberán liquidarse por el Mercado Libre de Cambios. Las operaciones vencidas los días 2 y 3 de febrero dispondrán de 72 hs. para liquidarse por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial con ajuste a lo dispuesto en el punto 2.6.1 de la citada Comunicación "A" 1326".

**COMUNICACION "C" 4524**

15/2/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS:

Ref.: COMUNICADO TELEFONICO Nº 5605

Nos dirigimos a Uds. para confirmar el texto del Comunicado Telefónico Nº 5605 de fecha 7.2.89, que a continuación se transcribe:

"Comunicamos a Uds., continuando nuestro Comunicado Telefónico Nº 5604 del 7.2.89, que las obligaciones por operaciones de importación cubiertas con crédito documentario, que se ajusten a lo dispuesto en el punto 2.6.1. de la Comunicación "A" 1326 del 6.2.89, con vencimientos los días 7, 8 y 9 del corriente mes, dispondrán de un plazo de 72 horas para liquidarse por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial".

**COMUNICACION "C" 4549**

20/2/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Información estadística sobre compromisos impagos

Comunicamos a Uds. que el Banco Central requerirá la colaboración de las entidades financieras para llevar a cabo un relevamiento obligatorio de las deudas del sector privado con el exterior impagas al 3.2.89 en concepto de importaciones FOB y sus intereses, no canceladas a sus vencimientos originales.

A esos fines, por aparte se emitirá la correspondiente comunicación detallando el formato de presentación y demás datos requeridos.

**COMUNICACION "C" 4561**

2/3/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS:

Ref.: COMUNICADO TELEFONICO Nº 5612

Nos dirigimos a Uds. para confirmar el texto del Comunicado Telefónico Nº 5612 de fecha 24.2.89, que a continuación se transcribe:

"Comunicamos a Uds., que este Banco ha resuelto acordar plazo hasta el 20.3.89, inclusive, para la presentación de la declaración jurada a que se refiere el punto 9.4, apartado III, de la Comunicación "A" 1340 del 20.2.89. Durante dicho lapso las entidades intervinientes podrán cancelar las operaciones a que se refiere el punto 9.1 y 9.2, apartado III de dicha norma, conforme el procedimiento establecido en los mismos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Comunicación "A" 13 y complementarias, Capítulo IV, punto 1.

En la respectiva fórmula Nº 4002 A o B de Declaración Jurada de Venta de Cambio, deberá dejarse constancia de que la operación se cursa con ajuste el presente Comunicado consignando su número.".

e. 16/3 Nº 534 v. 16/3/89

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**ADUANA DE LA QUIACA**

**Art. 1.013 Inc. h.) del Código Aduanero**

Por ignorarse el domicilio de la COMPAÑIA MINERA CERRO NEGRO S.A., se le hace saber que en el Expte 303/84 ó S. C. 071/84, caratulado: "COMPAÑIA MINERA CERRO NEGRO S. A. S/ INFRACCION AL ART. 970 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la providencia que se transcribe a continuación: "///DUANA DE LA QUIACA 02 de febrero de 1989. VISTO: las presentes actuaciones y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Superioridad a Fs. 220, ampliase el auto de Fs. 206 por el término de 15 días para que su representante acompañe los Oficios propuestos para su confronte y decisión del Señor Administrador, bajo apercibimientos en todos los casos de tenerlo por desistido de la prueba de referencia y seguir los autos según su estado. Fdo. JULIO ROBERTO CARRETERO - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA QUIACA - INSTRUCTOR — ADUANA DE LA QUIACA, 10 de febrero de 1989. — GUALBERTO J. FERRUFINO, Jefe (Int.) Sec. Sumarios - ADUANA LA QUIACA.

e. 16/3 Nº 535 v. 16/3/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Mendoza, 7/3/89

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: Distrito VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nro. | NUMERO DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|---|
| 133-802 | 30-62577085-4 | | - EL GRILLO S.A. |
| 134-802 | 30-61856679-6 | | - ACEROS COAR S.A. |
| 135-802 | | 12.892-802-2) | - PUNTA HORMIGON S.A. |

Total: SON TRES (3) CONSTANCIAS.

e. 16/3 Nº 536 v. 16/3/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10

CODIGO: 010

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | Nº INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 94-010 | 30-61257809-1 | | ORCINTEC S.A. |
| 95-010 | 30-59953065-3 | | AYLMER S. A. C. I. F. I. A. |
| 96-010 | 30-53703673-3 | | CAPDEVIELLE, KAY Y CIA. S.A. |
| 97-010 | 30-50369870-2 | | CARBA S. A. |
| 98-010 | 30-60185183-7 | | TOLVAS S. A. |
| 99-010 | 30-57446213-0 | | ACOPEX S. A. |
| 100-010 | 30-58116942-2 | | DET NORSKE VERITAS |
| 101-010 | 33-50696912-9 | | HAMBURG SUD ARGENTINA S.A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 8 (ocho)

e. 16/3 Nº 537 v. 16/3/89

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 20.127**

Bs. As., 10/3/89

VISTO el Expediente Nº 27.281 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, iniciado con motivo de las observaciones efectuadas al Balance General al 30/6/88 de EXCELSIOR COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y

CONSIDERANDO:

Que conforme los ajustes practicados por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación al Balance General presentado por la entidad de referencia, correspondiente al ejercicio cerrado al 30/6/88, la misma presentaba un déficit de Capital Mínimo de ₳ 39.105.801.

Que la citada aseguradora presenta un plan de aportes, que corre glosado a fs. 294/295, tendiente a regularizar el déficit apuntado precedentemente;

Que dicho plan es analizado por las gerencias competentes del Organismo, concluyendo las mismas que las integraciones efectuadas alcanzan a la suma de ₳ 29.623.213;

Que siendo así, el plan presentado resulta insuficiente para revertir el desfasaje determinado, quedando, por consiguiente, un déficit remanente aún no revertido de ₳ 9.482.593.-

Que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, segundo párrafo, de la ley 20.091, la entidad deberá regularizar en forma total y efectiva el déficit subsistente dentro del término de 30 días;

Que, asimismo, teniendo en cuenta lo manifestado en los considerandos que anteceden y lo normado por la citada norma legal en su tercer párrafo, deberá ampliarse la indisponibilidad ya trabada sobre las inversiones de la sociedad, a los inmuebles aportados para revertir el déficit y a la totalidad de los Títulos integrados por ese concepto;

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31, de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Hacer saber a EXCELSIOR COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. que el plan de aportes que presentara resulta insuficiente para revertir en forma total y efectiva el déficit de capital mínimo determinado al cierre del ejercicio al 30/6/88, quedando aún un déficit subsistente de ₳ 9.482.593.

**Art. 2º** — Intimar a EXCELSIOR COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. a regularizar en su totalidad el déficit de Capital Mínimo subsistente, indicado en el artículo precedente, en el término de 30 días, de conformidad con lo establecido por el artículo 31, segundo párrafo de la Ley Nº 20.091.

**Art. 3º** — Ampliar la indisponibilidad de las inversiones de EXCELSIOR COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., a la totalidad de los títulos de la entidad depositados en custodia en el Banco de la Provincia de La Rioja, en la Caja de Crédito Conort Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada y en el Banco Crédito Liniers S. A. y a los inmuebles que a continuación se detallan, respecto a los cuales se les trabará embargo.

— Inmueble sito en Belgrano 5121/45, Villa Dominico, Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos aires: Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección G. Manzana 36, Parcela 2da. Inscripto en Dominio bajo el Nº 3880/48 de Avellaneda.

— Una fracción de campo, ubicada en el cuartel sexto del Partido de Las Flores, provincia de Buenos aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI. Parcela 897, Partida inmobiliaria 058-988. Matrícula Nº 5112 del Partido de Las Flores.

**Art. 4º** — Librar oficios a las entidades bancarias mencionadas en el artículo que antecede y al Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción correspondiente, acompañando copia autenticada de la presente, a los efectos de la toma de razón de lo dispuesto en el artículo tercero.

**Art. 5º** — Regístrese, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a la entidad aseguradora y al INdeR y publíquese en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/3 Nº 538 v. 16/3/89

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 19.906**

Bs. As., 15/11/88

VISTO y CONSIDERANDO:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aplicar al señor GUILLERMO JOSE BAZAN L. E. Nº 8.265.060, un llamado de ATENCION de conformidad con lo dispuesto por el Art. 59 de la Ley 20.091.

**Art. 2º** — Inscribir la medida decretada en el Artículo precedente en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de este Organismo.

**Art. 3º** — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

**Art. 4º** — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo - Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 16/3 Nº 539 v. 16/3/89

**SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR**

**DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL**

**Disposición Nº 14**

Bs. As., 19/1/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 308.923/87, de 5 fojas del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BIANCHETTI S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. Nº 2.307/89 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico;

EL JEFE
EL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar, sin que varíen las características codificadas (BB. 30-433) ni la forma de sellado, la variante de la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, marca BIANCHETTI, modelo PA, de Industria Argentina, consistente en el aumento de la capacidad máxima a 1000 kg, con las siguiente características metrológicas:

| | |
|---|---|
| Máx= | 1000 kg |
| Mín= | 50 kg |
| e=d=1 kg | |
| n= | 1000 |
| Precisión | III |

2º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

3º — Comuníquese, publíquese, y archívese. — ING. ALFREDO L. MEL - JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL - DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 16/3 Nº 43.182 v. 16/3/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 29/11/88

Ha dejado de tener efectos legales de títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 750 Nº 1.114.963 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. E. Martínez Santana. Bs. As. 15.7.86.

Se extiende nuevamente a pedido del interesado por haber sido publicado erróneamente en las ediciones del 25.7 al 2.9.86 del Boletín Oficial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/2 al 22/2/89.

e. 23/2 Nº 39.963 v. 28/3/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 10/2/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 2.154.918/920 y de u$s. 146,40 Nos. 1.035.778, 2.795.120 y 2.795.745, de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos A. Vignoli Bs. As., 3.2.89.

e. 23/2 Nº 41.560 v. 27/3/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 9/2/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.785.428, 1.814.459, 1.814.460, 1.864.503/504, de u$s. 375 Nos. 1.023.824, 1.120.438 y 2.624.796, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos Esc. Dora B. de Piatigorski, Bs. As., 3.2.89.

e. 28/2 Nº 41.845 v. 29/3/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 4.732.235. con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Olivera, Bs. As. 24.2.89.

e. 9/3 Nº 42.598 v. 7/4/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 15/2/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s 14,64 Nos. 1.752.821, 1.776.738, 1.817.086, 1.885.651, 1.887.151, 1.941.262/264, 2.060.636, 2.075.737, 2.138.334, 2.172.677/678, 2.173.643, 3.515.084, 3.535.247, 3.543.128, 3.558.085/089, de u$s 73,20 Nos. 2.350.885, 3.807.114, 3.824.908, de u$s 146,40 Nos. 1.098.142/143, 1.144.387/388, 2.600.711, 2.620.065/066, 2.622.374, 2.626.873, 2.636.827/828, 2.669.373, 2.756.304, 2.761.285, 2.792.040 y de u$s 732 Nos. 3.059.820, 3.097.708, 4.790.742 y 4.794.630, de Bonos Externos 1982 y el cupón Nº 8 de u$s 159,60 Nº 12.075.068, de Bonos Externos 1984. Esc. Carlos A. Garicoche. Bs. As. 13.2.89.

e. 3/3 Nº 42.105 v. 6/4/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nº 12.212.673; y de u$s 7.500 Nos. 14.011.600 y 14.013.591, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Susana Grisi, Bs. As., 21.02.89.

e. 3/3 Nº 42.120 v. 3/4/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 28/2/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 159,60 Nos. 12.034.611, 12.086.131. 12.122.511 y 12.155.533 y de u$s. 798 Nos. 13.005.488, 13.031.668/670, 13.042.676 y 13.066.091/092 y los títulos de u$s. 437,50 Nos. 11.021.366/371 y de u$s. 875 Nº 12.053.149, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, todos pertenecientes a Bonos Externos 1984. Esc. J. Violeta Uboldi, Bs. As., 23.2.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/3 Nº 42.381 v. 4/4/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 19/1/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.757.773, 2.179.465, 2.189.154/155, 3.514.326/329, 3.540.314/315, 3.560.393/400, 3.565.076/077, de u$s. 73,20 Nos. 2.338.851, 2.395.128, 2.409.965, 3.807.047, 3.812.970, de u$s. 146,40 Nos. 1.045.632, 2.607.880, 2.787.817, 2.814.409, 4.017743/744, de empréstito Bonos Externos 1982. Esc. Rosario A. Martinez, 16.1.89. — ANA FLORES, 2 JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/3 Nº 43.078 v. 13/4/89

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO**

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen - piso 4º - Capital Federal.

ALMIRON CARLOS ALBERTO
CACCIATORI FELISA ROSALIA
CAZEAUX JORGE LUIS
CORTES JUAN CARLOS
DECIMA ALBERTO
DIEZ JULIO CESAR
HAIDAR JUAN
HERRERA OMAR ALFREDO
MAIDANA CRISANTO ANTONIO
PRADO IBACACHE MARIO GERARDO
ROBLES FRANCISCO RAMON
SOTO ISMAEL RICARDO
SUELDO JULIO CESAR
ZMUDZINSKI NIKODEN

e. 10/3 Nº 474 v. 27/3/89

**CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS**

**C.U.P.E.D.**

Por medio de la presente y en los términos del artículo 42 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, hago saber al señor José Severino CONTRERAS (D.N.I. Nº 12.753.433), en mi carácter de Jefe del Departamento Administración del CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, que en expediente Nº 5760/87 del registro del C.U.P.E.D., el Secretario de Seguridad Social ha dictado la Resolución S.S.S. Nº 238/89, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por el agente de planta no permanente de personal transitorio Categoría 13, Agrupamiento Sistema de Computación de Datos - Tramo Personal SCD, con funciones de Auxiliar SCD Mayor de la Dirección de Operaciones del CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS de esta Secretaría, Señor José Severino CONTRERAS (D.N.I. Nº 12.753.433), a partir del 1º de febrero de 1989, fecha en la cual dejó de prestar servicios. Artículo 2º — ... comuníquese", (Fdo). ROBERTO LUIS BIGATTI Secretario de Seguridad Social. Horacio Federico DOMINICO - Jefe del Departamento Administración.

e. 15/3 Nº 531 v. 17/3/89

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Carlos Alberto ETCHEVERRY que por resolución nº 271/89 (juicio de responsabilidad nº 572/86) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CINCO MIL TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (A 5.038,72) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 15/3 Nº 532 v. 17/3/89

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a los señores Marcos Jesús CARRIZO y Raúl Ernesto CORONEL, que por resolución Nº 258/89 (juicio de responsabilidad nº 438/86) los declara solidariamente responsables por la suma de AUSTRALES DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (A 2.698,25) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 15/3 Nº 533 v. 17/3/89



FRANQUEO A PAGAR